

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FALTA DE EFECTIVIDAD DE LA PREVENCIÓN DELICTUAL EN RELACIÓN A LA
APLICACIÓN DE LA PENA EN GUATEMALA**

WILLIAM DAVID SANTIZO ELEODORO

GUATEMALA, MAYO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE EFECTIVIDAD DE LA PREVENCIÓN DELICTUAL EN RELACIÓN A LA
APLICACIÓN DE LA PENA EN GUATEMALA**



Guatemala, mayo de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



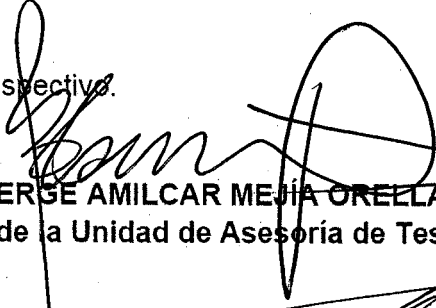
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 20 de noviembre de 2015.

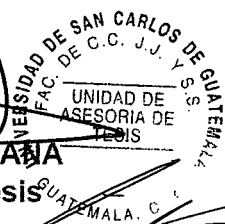
Atentamente pase al (a) Profesional, FERNANDO HAROLDO SANTOS RECINOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
WILLIAM DAVID SANTIZO ELEODORO, con carné 200318684,
 intitulado FALTA DE EFECTIVIDAD DE LA PREVENCIÓN DELICTUAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE LA
PENA EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

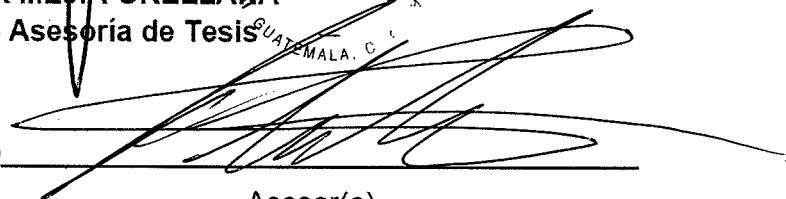
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 30 / 11 / 2015.



Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Lic. Fernando Haroldo Santos Recinos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 3097



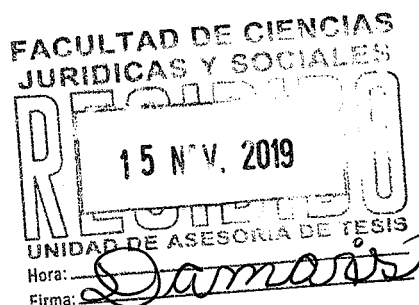


DR. FERNANDO HAROLDO SANTOS RECINOS
ABOGADO Y NOTARIO. COLEGIADO 3097

**6ª Avenida 0-60, zona 4. Oficina 808 Torre Profesional II. Ciudad de Guatemala, Guatemala, Centroamérica. Teléfonos 23380246 y 52239294;
E mail: fsantosrecinos@gmail.com**

Guatemala, 13 de diciembre de 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable Licenciado Orellana Martínez:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del Bachiller WILLIAM DAVID SANTIZO ELEODORO, la cual se intitula FALTA DE EFECTIVIDAD DE LA PREVENCIÓN DELICTUAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE LA PENA EN GUATEMALA; declarando expresamente que no soy pariente de él dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad, ya que trata sobre aspectos de tipo cualitativo, analizando las acciones realizadas por el ser humano en cuanto al hecho delictivo y sus consecuencias como tal, determinando su funcionalidad.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el Bachiller William David Santizo Eleodoro no solo logró comprobar la hipótesis sino también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la Penología y el Derecho Penal. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el Bachiller William David Santizo Eleodoro, utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector, asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

FERNANDO HAROLDO SANTOS RECINOS
ABOGADO Y NOTARIO



DR. FERNANDO HAROLDO SANTOS RECINOS
ABOGADO Y NOTARIO. COLEGIADO 3097

**6ª Avenida 0-60, zona 4. Oficina 808 Torre Profesional II. Ciudad de Guatemala, Guatemala, Centroamérica. Teléfonos 23380246 y 52239294;
E mail: fsantosrecinos@gmail.com**

- d) El informe final de la tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca, puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, el Bachiller William David Santizo Eleodoro expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que el Estado actúe de manera concreta implementando medidas de prevención, herramientas que ayuden al Sistema Penitenciario a realizar un buen trabajo que no solo castigue a los que presentan conductas antijurídicas, con el objeto de lograr o al menos de intentar su readaptación social.
- f) La bibliografía utilizada fue adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- g) El Bachiller William David Santizo Eleodoro, aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto DICTAMEN FAVORABLE, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

FERNANDO HAROLDÓ SANTOS RECINOS
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA

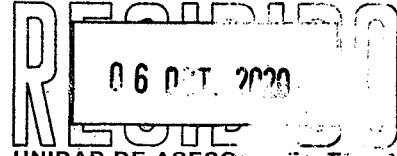
Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 06 de octubre de 2020.

Director
Gustavo Bonilla
Jefatura de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora:
Firma: Gamared

Estimados señores:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller **WILLIAM DAVID SANTIZO ELEODORO**, la cual se titula "FALTA DE EFECTIVIDAD DE LA PREVENCIÓN DELICTUAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE LA PENA EN GUATEMALA".

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Ingrid Beatriz Vides Guzmán
Docente Consejero de la Comisión de Estilo





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

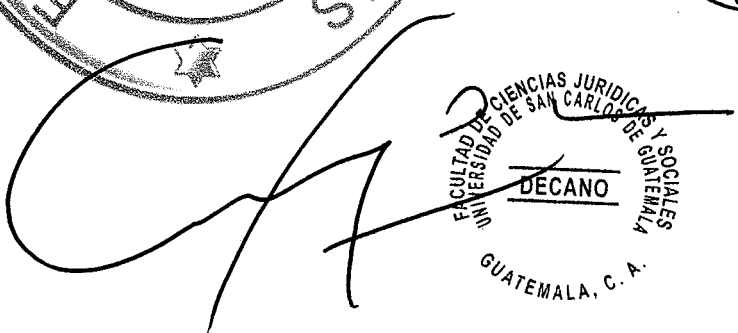
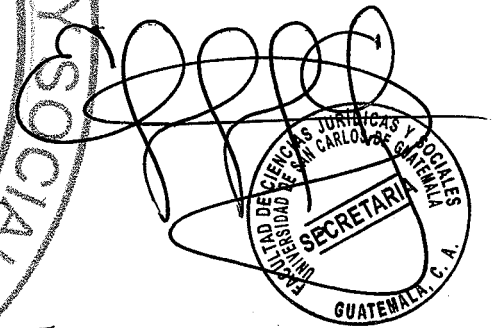
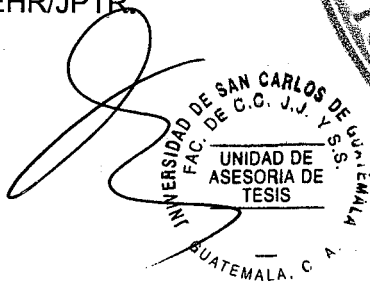


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante WILLIAM DAVID SANTIZO ELEODORO, titulado FALTA DE EFECTIVIDAD DE LA PREVENCIÓN DELICTUAL EN RELACION A LA APLICACIÓN DE LA PENA EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR





DEDICATORIA

- A DIOS:** Gracias por permitirme alcanzar este sueño, sin ti no lo hubiera logrado, gracias por ayudarme en este proceso que a pesar de los obstáculos me diste las fuerzas para alcanzar esta meta, gracias por tu misericordia en mi vida se que sin ti el hombre no puede hacer nada, a ti sea la gloria.
- A MI MADRE:** Maria Eleodoro Mendéz, gracias por su apoyo que siempre me ha brindado, Dios me bendijo al tenerla en mi vida, siempre me ha instado a luchar, Dios la siga bendiciendo madrecita. La amo.
- A MI ESPOSA:** Sindi Carolina Cantey Rodríguez, por apoyarme y animarme a alcanzar mis metas, por ser la ayuda idónea en mi vida y estar en todo momento.
- A MIS HIJO:** Josue David Santizo Cantey, quien es la inspiración en mi vida, quiero que te sigas sintiendo orgulloso de mi, este logro es para ti hijo te amo con todo mi corazón.
- A MI HERMANO:** Maycol Antonio Santizo Eleodoro, gracias por el apoyo que me brindas y siempre alentarme a seguir luchando por mis metas, gracias por ser parte de mi vida, te quiero hermano.
- A MIS SOBRINOS:** Por la meta que Dios me ha permitido alcanzar, hoy sea un ejemplo de lucha, perseverancia y superación, reconociendo que todo proviene de Dios, dándonos las fuerzas para lograr nuestras metas.
- A MIS PRIMOS:** Por su apoyo y cariño.



A MIS AMIGOS: Que me apoyaron en esta carrera gracias por su amistad por haber sido un gran apoyo y bendición en mi vida.

A MIS MAESTROS: Que con sus lecciones formaron en mi una persona competente para enfrentar los retos que depara la vida, a todos y a cada uno de ellos mi cariño, admiración y agradecimiento por compartir sus conocimientos.

A: Licenciado Fernando Haroldo Santos Recinos, por su apoyo.

A: La gloriosa y grande tricentenaria Universidad De San Carlos De Guatemala, por permitirme culminar uno de mis mayores sueños.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme dado la oportunidad de realizarme como profesional.

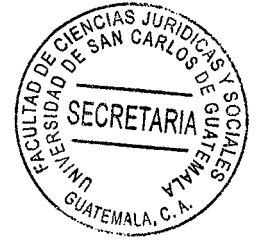


PRESENTACIÓN

Este informe de tesis contiene un análisis basado en la función que tiene el sistema penitenciario, respecto a la reeducación y reinserción del detenido, por tanto, el cumplimiento del mismo es necesario para que esto sea efectivo y preciso, sin embargo, se debe tomar en cuenta que actualmente no se cumple por completo con lo establecido en ley.

El objeto primordial es marcar la problemática que actualmente está afectando al sistema penitenciario, se plasma el desgaste que tiene por la falta de programas que ayuden efectivamente a la reinserción de la persona en la sociedad, como referencia a la problemática que afecta al país se basó en los años del 2016 al 2017, en cuanto al sujeto como privado de libertad, es el que se encuentra sin atención alguna, por parte de las autoridades, ya que las mismas no se han preocupado firmemente en poder implementar herramientas que vayan encaminadas a la reinserción y readaptación del recluso ante la sociedad de manera eficiente.

El tema analizado pertenece a la rama del derecho penal y es de tipo cualitativo, analizado lo referente a las acciones realizadas por el ser humano en cuanto al hecho delictivo y sus consecuencias como tal, determinando así su funcionalidad, el aporte académico el tema consiste en que se logre cumplir de manera clara y precisa la adquisición de nuevos mecanismos relativos a la función y utilidad del sistema penitenciario.



HIPÓTESIS

La hipótesis que se presenta en este trabajo, establece los problemas que tiene el sistema penitenciario la falta de efectividad del mismo, su origen en la falta de aplicación de la ley, el objeto primordial que carece el sistema penitenciario, del cual debe ejercer con certeza sus funciones de equidad e igualdad hacia el detenido, siendo que los derechos de los reclusos son violentados en los centros carcelarios, los cuales fueron creados con el fin primordial de rehabilitar a los condenados y como fin específico en que las autoridades deben velar que eso se cumpla conforme a la ley, así mismo debiendo lograr que dichas personas alcancen una plena rehabilitación ante la sociedad.

Los objetivos que se enmarcan en la presente investigación son: el objeto general: en el cual se analiza el ordenamiento jurídico planteado en la ley penal guatemalteca, en relación a la efectividad de la prevención delictual en relación a la aplicación de la pena, y como objeto específico: el analizar los diferentes mecanismos en cuanto a la crisis que afecta al sistema penitenciario, conociendo los aspectos que reflejan la problemática que tienen las autoridades en que deben de ejercer la aplicación de la justicia dentro de los mismos centros carcelarios, el sujeto como tal es el sistema penitenciario el cual va relacionado a que el sector justicia carece de certeza para ejercer la aplicación de la ley, ya que ha faltado voluntad de las autoridades competentes en ejercer la justicia, de manera que las autoridades no han trabajado en la prevención del delito, la hipótesis que se utilizó fue la del análisis e inducción.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Realizado el análisis investigativo, se constató que el sistema penitenciario carece de atención por parte del Estado, ya que dentro de los mismos centros carcelarios siguen cometiendo hechos delictivos, la sociedad espera que las autoridades puedan realizar algo pronto, ya que los actos vandálicos están siendo frecuentes y no hay forma tan siquiera de reducirlos, por lo que es necesario que se implementen procedimientos efectivos; reafirmando así la falta de credibilidad por parte de la sociedad hacia las autoridades, y que estas actúen de manera concisa, y evitar así el hacinamiento de los centros carcelarios.

Los métodos utilizados para investigar fueron el hipotético deductivo, en el cual se logró establecer la hipótesis la cual fue comprobada mediante el análisis y la inducción, relacionada a la doctrina, de manera que se estableció que vivimos en un país en donde el sector justicia carece de efectividad para la aplicación de las normas en base al marco legal.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Delito.....	1
1.1. Definición del delito.....	3
1.2. Clasificación de los delitos.....	5
1.3. Teoría del delito.....	7
1.4. Elementos de la teoría del delito.....	8
1.4.1. Elementos positivos del delito	8
1.4.2. Elementos negativos del delito.....	10
1.5. Naturaleza jurídica del delito.....	12
1.6. Denominación del delito.....	12
1.7. Antecedentes de la conducta del hombre.....	13
1.8. Metodología de la conducta del hombre ante el delito.....	15
1.9. Origen de la conducta del hombre en cuanto al delito.....	16

CAPÍTULO II

2. Penología.....	19
2.1. Definición de penología.....	19
2.2. Breve evolución de la penología.....	20



2.3. Diferencia entre penología y criminología.....	22
2.4. Diferencia entre penología y derecho penitenciario.....	23
2.5. Derecho penal.....	23
2.5.1. Definición.....	24
2.5.2. El derecho penal objetivo y subjetivo.....	25
2.6. Naturaleza jurídica del derecho penal.....	26
2.7. Ramas del derecho penal.....	26
2.7.1. Derecho penal materia o sustantivo.....	27
2.7.2. El derecho penal procesal o adjetivo.....	27
2.7.3. El derecho penal ejecutivo o penitenciario.....	28
2.8. La pena.....	30
2.8.1. Definición.....	30
2.9. Naturaleza jurídica.....	32
2.10. Características de la pena.....	32
2.10.1. Aflictibilidad.....	32
2.10.2. Legalidad	32
2.10.3. Individualidad o responsabilidad personal.....	33
2.10.4. Proporcionalidad.....	33
2.10.5. Judicial.....	33
2.11. Punibilidad.....	35
2.12. Punición.....	35
2.13. Fines de la pena.....	35
2.14. Finalidad de la pena.....	39



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Sistema penitenciario	41
3.1. Definición.....	41
3.2. Historia del sistema penitenciario	45
3.3. Breve reseña histórica del sistema penitenciario en Guatemala.....	47
3.4. Sistema penitenciario guatemalteco.....	48
3.4.1. Base legal.....	49
3.5. Centro de rehabilitación social.....	50
3.6. Función del sistema penitenciario.....	54
3.7. Fines del sistema penitenciario	54
3.8. Objetivo principal del sistema penitenciario.....	54
3.8.1. Dirección General del Sistema Penitenciario.....	55
3.8.2. Organismo Judicial.....	57
3.8.3. Instituto de la Defensa Pública Penal.....	58
3.8.4. Ministerio Público.....	62
3.9. Régimen progresivo.....	63
3.10. Objeto y fin del régimen progresivo.....	65

CAPÍTULO IV

4. Falta de efectividad de la prevención delictual en relación a la aplicación de la pena en Guatemala.....	67
4.1. Principios rectores del sistema penitenciario.....	68



4.1.1. Principio de la reeducación del delincuente.....	69
4.1.2. Principio humanitario.....	70
4.1.3. Principio de respeto irrestricto a la legalidad.....	72
4.1.4. La responsabilidad de toda la sociedad en la atención a los reclusos en los establecimientos penitenciarios.....	79
4.2. Desintegración de la familia.....	80
4.3. Ayuda psicológica al ex recluso y familia.....	83
4.4. Falta de oportunidades laborales para el ex recluso.....	83
4.5. Reeducación del ex recluso fuera del centro penitenciario.....	83
4.6. Readaptación social del exrecluso fuera del centro penitenciario.....	85
4.7. Integración del recluso a la sociedad.....	86
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

En los centros carcelarios, no se garantiza la integridad física, psicológica del privado de libertad, ya que sus derechos inherentes son violentados, de manera que el interno puede disponer libremente de sus acciones dentro del mismo centro carcelario para intimidar a otros, no hay un control absoluto por parte del sistema penitenciario.

El objetivo general de la investigación fue determinar la problemática del sistema penitenciario, de manera que la delincuencia es un fenómeno que ha tenido una trascendencia social, debido a que los actos delincuenciales ha afectado directamente a la economía del país, la delincuencia sigue acrecentándose, los turistas optan por no visitar Guatemala; porque en es un lugar en el cual se transgreden y se violentan los derechos del ciudadano, de manera que no se garantiza constitucionalmente dichos derechos, hasta el momento las autoridades no han logrado dar una pronta y oportuna solución a este problema que nos perjudica a todos, en cuanto a delincuencia se refiere.

La hipótesis se comprobó, a pesar de los diferentes operativos en los centros carcelarios, por parte de las autoridades del sistema penitenciario en conjunto con el Ministerio Público los esfuerzos han sido positivos, ya que cada operativo que realizan localizan indicios de todo tipo, dichas acciones son para frenar de cierta manera para que los internos no tengan en su poder armas de fuego, drogas, celulares las cuales son usados para dirigir las extorsiones, haciendo más difícil el control de las cárceles por parte de las autoridades.



La tesis quedó contenida en cuatro capítulos siendo las siguientes: El primero contiene un análisis del delito, sus elementos, su clasificación, su objeto, su funcionamiento, su importancia, un breve análisis sobre lo que es el delito en sí; en el segundo se hace un análisis de la penología y el derecho penal, su clasificación, su naturaleza jurídica, así como definición de la pena, su naturaleza jurídica, característica; el tercero hace un breve análisis del sistema penitenciario, su historia, base legal, su función y su objetivo, se explica de manera breve lo que es el sistema penitenciario; en el cuarto se realizó un análisis de la falta de efectividad en relación a la aplicación de la pena, sus principios y la necesidad que tiene el sistema penitenciario de fomentar la reeducación y readaptación de los internos dentro de los centros carcelarios, posteriormente la integración de los mismos a la sociedad después de haber cumplido con la pena interpuesta.

La metodología de investigación consistió en los siguientes métodos: el analítico para estudiar la importancia del fin del sistema penitenciario, el deductivo para determinar los elementos del delito y su aplicación general a la pena, para disminuir el hacinamiento en los centros carcelarios e implementar medidas efectivas en cuanto a prevención; el inductivo y el sintético para la elaboración del marco teórico que sustenta esta tesis.

En el cierre de la investigación se logró determinar que el Estado carece de múltiples deficiencias por lo que no ha alcanzado frenar la delincuencia, de manera que debe implementar mecanismos eficaces para que el recluso pueda ser orientado a la reinserción y readaptación, no hay medidas específicas por parte del gobierno que con lleve a la integración del reo.



CAPÍTULO I

1. Delito

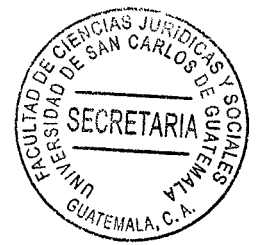
El derecho penal regula las conductas que el Estado prohíbe por ser en contra a la ley, pueden ser delitos o pueden ser faltas.

El Código Penal guatemalteco, Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa en el Artículo 1. De la legalidad. "Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la Ley."

Con fundamento en el principio de legalidad, para que una conducta sea considerada como delito, dicha conducta debe estar previamente calificada como tal, en cuanto a la norma jurídica de la ley.

El delito es una conducta realizada por una persona calificada en la ley como delictiva, es decir cuando una persona ha cometido un delito el requisito primordial deber ser que la conducta realizada, este calificada en la ley como delito.

La ley establece una pena como consecuencia de dicha conducta, no se puede imponer ninguna pena que no esté previamente establecida en ley, cuando una persona realiza una conducta prohibida por la ley penal, dicha ley le ha otorgado como consecuencia



jurídica al acto cometido, con la imposición de parte del Estado en una pena.

No siempre, ya que cuando una persona realiza una conducta que esté prohibido por ley se le aplicara una pena, porque hay circunstancias que eximen a las personas de la responsabilidad penal.

Legalmente no hay un artículo del Código Penal que defina el delito como tal, en cuanto al análisis de las normas de dicho Código, establece que, para que una persona sea sancionada por su conducta realizada, tiene que estar calificada como delito.

De manera que delito es, realizar una conducta el cual este prohibida por ley, por ende, debe estar establecido en la ley penal, siendo la pena como conducencia de dicha conducta, toda vez que la persona que lo realiza no se encuentre en las circunstancias que lo eximen de su responsabilidad penal.

El Código Penal guatemalteco, Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 10. Relación de causalidad. "Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, con forme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta".

Es decir, que el delito es una conducta contraria a la ley el cual está regulado como tal, también se le conoce como el hacer o dejar de hacer algo, no todo lo que se prohíbe se



puede catalogar como delito sino aquella conducta el cual recaen elementos que lleven a un ilícito.

1.1. Definición del delito

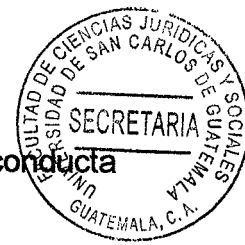
La definición formal que elabora la escuela clásica del derecho penal, describe que el delito es la infracción a la ley penal, porque tiene como consecuencia la imposición de una pena, conducta prohibida por la ley penal.

Delito es: “El delito es una acción típica, antijurídica y culpable”.¹

Es decir, que el delito es la conducta humana consiente y voluntaria, que produce un efecto ante el mundo exterior, se encuentra totalmente prohibida por ley, el cual es contra derecho, la persona que ha incumplido a pesar de que conoce la norma jurídica, debe tomar en cuenta la consecuencia de sus actos cometidos.

El individuo que infringe será castigado de acuerdo a lo establecido en ley, como consecuencia de su mala conducta, es necesario determinar que el delito es la conducta humana consiente y voluntaria que produce un efecto ante el mundo exterior, el cual se encuentra totalmente prohibida por la ley, el cual va en contra del derecho, la persona que ha incumplido a pesar de que conoce y valora la norma, debe estar en capacidad de comprender lo ilícito de su acción.

¹ Bacigalupo, Enrique. *Lineamientos de la teoría del delito*. Pág.19



Hay elementos que incurren en la conducta del ser humano, para que la mala conducta pueda considerarse como delito.

Es necesario tomar en cuenta que el hecho ocasionado debe ir contrario a la ley, cuando el ordenamiento jurídico penal lo describe hace mención de la consecuencia de una pena impuesta por la autoridad judicial por medio de un debido proceso.

Delito es: "Toda conducta que el legislador sanciona con una pena".²

Toda conducta que no se apegue a ley será sancionada por el legislador, es necesario que el individuo se haga responsable ante su mala conducta, siendo el castigo la consecuencia del daño ocasionado.

El perjudicar o dañar a otra persona es una actitud que va en contra de la ley, por lo cual hay un marco jurídico que pone un ordenamiento ante esta situación.

De manera que cualquiera que en algún momento piensa y ejecuta, transgrediendo de esta manera la ley, esto es un claro generador de un hecho ilícito, como consecuencia un delito, a lo largo de la historia el hombre no le ha importado el daño que pueda ocasionar con sus actos a otro individuo, lo que le importa es obtener un beneficio sin medir el daño ocasionado, de manera que es importante dejar claro que toda conducta del hombre que vaya en contra de la ley debe ser castigada con una pena.

² Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Arán. **Derecho procesal penal**. Pág. 41



La sociedad ya no soporta tantos hechos delictivos que a diario se cometen, no se ha podido frenar la ola de violencia que actualmente vivimos, se ha incrementado considerablemente el índice de la misma, a diario se cometen varios delitos siendo el claro reflejo de lo mal que esta la sociedad.

El respeto a la vida se ha perdido, el individuo actúa en contra de los principios establecidos en ley, por tal motivo la sociedad gira en un ambiente de zozobra y miedo, los altos índices de violencia van en aumento, parece ser que el individuo que transgrede la ley no tiene el castigo que merece.

Las autoridades encargadas de velar por la seguridad ciudadana han presentado y llevado a cabo muchas estrategias con el objeto de disminuir la delincuencia, ya que la misma ha asechado grandemente a la sociedad.

Lamentablemente los resultados para bajar el alto índice de delincuencia han sido negativos.

1.2. Clasificación de los delitos

El Código Penal guatemalteco, Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, los clasifica de forma bipartita en delitos y faltas; mencionando lo siguiente:

A. Delito: "Etimológicamente. La palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión



también de un hecho antijurídico y doloso castigado por una pena. En general, **culpa** crimen, quebrantamiento de una Ley imperativa”.³

Toda persona para que le sea sancionada una pena, su comportamiento debió haber violentado la ley penal.

Según la normativa legal del Código Penal guatemalteco, Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala el cual lo contempla en el Artículo 123 al 479.

B. Faltas: “En el Derecho Penal, las acciones u omisiones voluntarias castigadas por la Ley con pena leve; por lo cual se han denominado delitos veniales o miniaturas del delito”.⁴

Las infracciones leves a la ley penal no se considerarán penas como tales, una falta en cuanto al derecho penal, se estipula que es una conducta antijurídica el cual pone en riesgo un bien jurídico protegible, pero será considerado de menor gravedad.

“Las faltas requieren los mismos requisitos que un delito, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. La única diferencia es que la propia Ley decide calificarla como falta, por no afectar bienes jurídicos fundamentales, es decir, que el Estado califica como leves atendiendo a su menor gravedad”.⁵

³ Cabanellas De Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 114

⁴ **Ibíd.** Pág. 162

⁵ **Andrade Garzona, Raúl Arturo. El servicio comunitario como sanción alternativa para las faltas y la conversión penal establecidas en el Código Penal Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala. Pág.26**



La falta no constituye un delito, ya que; si bien es cierto, existe diferencia entre delitos y faltas, por lo que podemos determinar que la falta se caracterizara por tener una gravedad menor en cuando al delito cometido.

Las faltas son expresadas como una conducta antijurídica el cual pone en peligro un bien jurídico, pero el cual es considerado de menor gravedad, se establece en el Código Penal guatemalteco Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala el cual se encuentra contemplado del Artículo 480 al 498.

1.3. Teoría del delito

“La teoría del delito es la encargada de proveer de instrumentos o herramientas al derecho penal objetivo, para que éste pueda definir las figuras delictivas e incorporarlas a la legislación. Con esto se contribuye a aplicar justicia penal lo más apegado al principio de legalidad posible. Es decir la justa aplicación de los tipos penales es un aspecto de competencia plena de la teoría del delito”.⁶

Se encarga de proporcionar las herramientas que conllevan a establecer un hecho, realizado por un autor, el cual la ley establece como pena, la teoría forma parte de la ciencia del derecho, el cual determina el delito y sus características, la teoría del delito como instrumento conceptual permite esclarecer todas las cuestiones referentes al hecho punible.

⁶ De León Solorzano, Luis Gustavo. **Sancionamiento especializado de los delitos de tendencia en la legislación penal guatemalteca.** Pág. 10



1.4. Elementos de la teoría del delito

Es un instrumento conceptual que establece todo lo referente al hecho punible, es un medio que garantiza calificar un hecho como delito o falta, siendo los elementos del delito los siguientes: positivos y negativos.

1.4.1. Elementos positivos del delito

Los elementos positivos del delito son los que conforman el delito, los cuales deben de llevar a cabo todos y cada uno de ellos para encuadrar la conducta.

Es el accionar del acto de actuar en contra de la ley, es decir para que sea considerado como un delito el individuo debe cometer un hecho delictivo.

A. Acción: El elemento positivo de la teoría del delito, en donde la conducta humana consiente y voluntaria produce un efecto en la sociedad.

Factor que en marca la conducta del hombre, el cual hace referencia a la realización del sujeto en cometer un hecho ilícito, de tal manera que, para que haya un delito el individuo debió haber realizado una acción delictiva, la cual va en contra de la ley, siendo de esta manera la acción como tal.

B. Tipicidad: EL elemento positivo de la teoría del delito contemplado en la norma jurídica, que es la descripción clara y precisa de la conducta prohibida de la persona.



Debe de encuadrar la acción de tipo penal o tipo prohibido, la cual debe estar contenida en la norma jurídica, determina el acto ilícito cometido por un individuo el cual debe estar regulado en la ley penal.

C. Antijuricidad: Es cuando la acción va en contra derecho, la cual está opuesta a la norma jurídica, por lo que dicha norma es infringida, de manera que es toda acción la cual deberá ir en contra del precepto jurídico.

D. Culpabilidad: Consiste en el cual el sujeto tiene la capacidad de conocer y valorar las normas ante el hecho que se cometió en contra de la norma jurídica, cuando el individuo quebranta la norma se debe de determinar la acción tipificada en la ley penal, es decir que todo individuo será culpable cuando exista una relación entre la conducta y acción ilícita realizada, deberá tener la voluntad de realizar el hecho y tener conocimiento del mismo.

E. Imputabilidad: Es la capacidad para comprender el deber del respeto de la norma teniendo en cuenta la capacidad intelectual para comprender el hecho.

Se agrega la punibilidad el cual indica que toda persona que cometió un hecho delictivo debe tener una sanción la cual debe estar establecida en la norma jurídica, la cual la consecuencia será la pena, el cual nace en el momento mismo del delito.

Dicho elemento positivo del delito debe cumplir los elementos objetivos en la norma, de lo contrario no se puede sancionar al sujeto.



De manera que toda persona que cometió un hecho ilícito deberá ser sancionado

1.4.2. Elementos negativos del delito

Tiene el principio de aclarar que si no hay una conducta del individuo que lo inste a cometer el delito, es decir que el acto cometido no hubo acción no se considera delito, ya que no hubo la intención de cometerlo.

Los elementos negativos del delito son los que, de concurrir en cualquiera de ellos, la conducta no se puede encuadrar como delito, siendo los siguientes:

A. Falta de acción: Es el elemento negativo del delito en donde no hay acción, conductas que no son conducidas por la voluntad, es decir donde exista falta de acción cuando la persona no ha tenido la voluntad consciente de realizar la acción, pero solo toma parte en cuanto a la manifestación física, más no psicológicas.

B. Atipicidad: "Ausencia de tipicidad (v.) que obsta al proceso penal o, cuando menos, a la punibilidad".⁷

El elemento negativo de la teoría del delito en donde no están dados los elementos objetivos constitutivos del tipo penal, no existe norma tipo, de manera que el comportamiento humano no se adecua a la norma jurídica, el cual determina que dicha

⁷ Cabanellas De Torres, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 40



conducta no encaja en la descripción del tipo penal, por tanto, el delito no encuadraría en la norma jurídica.

C. Causas de justificación: Es el elemento negativo de la teoría del delito en donde hay acciones que no permiten la antijuricidad ya que permiten la infracción de los mandatos o prohibiciones contenidas en los tipos, el elemento negativo del delito contrario a la antijuricidad, nace a la vida jurídica cuando ocurre acción y esta se encuentra regulada en ley penal.

De lo anterior la misma no es delito atendiendo a las circunstancias en las que esa acción se produjo.

D. Causas de inculpabilidad: Es el elemento negativo de la teoría del delito en donde existen acciones que impiden la culpabilidad, situaciones en las que se encuentra el sujeto, de manera que estas causas tienen el fin de desvanecer el vínculo en el cual se determina que hay un delito, el objetivo primordial es que no haya dolo o culpa, y si este elemento no existe no se perseguirá un delito.

E. Causas de imputabilidad: Es el elemento negativo de la teoría del delito en donde hay estados que impiden la imputabilidad del sujeto que atiende a su edad o capacidad.

Causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias: Es el elemento negativo de la teoría del delito las cuales son circunstancias establecidas en la parte especial, dicho elemento se encuentra en el Código Penal guatemalteco, Decreto Número 17-73, del



Congreso de la República de Guatemala, de lo anterior por razones de parentesco o causas de política criminal, al surgir no se aplicara el derecho, se puede mencionar el trastorno mental u otra alteración grave de la conciencia de la realidad del individuo, de manera que sufre de alteraciones en la percepción de la persona.

1.5. Naturaleza jurídica del delito

“No hay forma de establecer una naturaleza o construcción filosófica, aceptada por todos y para siempre. Esta comúnmente depende del tiempo y lugar, es decir coyuntura y país”.⁸

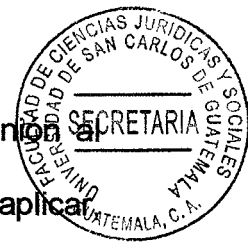
El delito surge de una norma, de un principio de legalidad, debe aparecer plasmado en la norma, siendo la consecuencia de la conducta humana, es decir que nace a la vida jurídica regulando las conductas antijurídicas las cuales perjudican a la sociedad, ninguna persona debe menoscabar la dignidad de otra y tampoco afectar la integridad física de nadie.

1.6. Denominación del delito

Delito es: “Una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena”⁹, la lucha del delito fueron objetivos que las ciencias normativas trataron de alcanzar, dándose principalmente durante la antigüedad y la edad media, la importancia

⁸ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal español**. Pág. 130

⁹ Rodríguez Devesa, José María. **Derecho penal español**. Pág. 53



que se dio a esos problemas que ilustres filósofos de la época dieron su opinión respecto del problema de los delincuentes y el castigo que a estos se le debía aplicar. tenemos que las bases de la filosofía del derecho penal dadas por Tomas De Aquino, se dieron en la época medieval.

Damos comienzo en la edad moderna, estimuladas por la ilustración, pero con una verdadera intensidad solo en el Siglo XIX.

Es aquí que los fenómenos reales entran en investigación, estos fenómenos abarcaban tanto el plano físico y psíquico que están en conexión con el delito, ya que de otra manera no se hubiera podido establecer los orígenes del individuo respecto al delito.

Podemos observar que el delito no se exterioriza de una manera independiente, sistemáticamente cultivada, sino que se deriva de diversas ramas de la investigación humana

No obstante, debemos de tomar en cuenta la importancia que implica descubrir el origen de la conducta que acarrea al individuo a tomar actitudes negativas.

1.7. Antecedentes de la conducta del hombre ante el delito

Atraves de la historia ha tratado de resolver el actuar de la conducta del hombre, en cuanto a la comisión de hechos ilícitos contra la ley, en la Edad Media se estudiaba



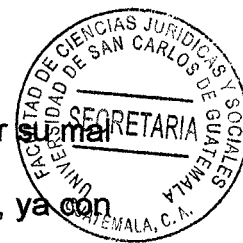
cuáles podían ser las causas que llevaban a los hombres a mantener determinadas conductas ilícitas.

Esto no solo ocurrió en el pasado, actualmente vemos con preocupación cómo ha ido en aumento la delincuencia y la comisión de hechos violentos, siendo necesario establecer las causas, los motivos, en qué circunstancias se da la comisión de hechos delictivos y evitar que se dé un incremento, el cual rompa con toda la perspectiva de la sociedad.

Hay que tomar en cuenta las causas sociales que han dado origen a la realidad, las faltas de políticas por parte del gobierno han permitido que aumente de manera extrema la violencia, debido a la necesidad de obtener de una u otra manera los medios principales y necesarios para subsistir.

Es muy importante analizar la formación de la persona, la personalidad, los motivos que pueden llevar a las personas actuar al margen de la ley, se debe analizar el comportamiento de la persona en cuanto al desarrollo de su niñez, estudiar el comportamiento de los padres, en las condiciones socioeconómicas que vivió, todo esto en conjunto permitirá hacer una idea clara y precisa de la conducta de la persona, y las causas que hayan sido factores principales de sus malas decisiones, de esta manera se podría llegar a una posible conclusión.

No podemos ignorar que el problema del individuo que infringe la ley pudo haberse originado desde su niñez, motivo por el cual puede ser la fuente del origen de la mala conducta como consecuencia el acto ilícito que este pueda cometer.



Sin embargo, no es justificar el comportamiento del individuo ante la sociedad por su ma actuar, sino es de llegar al origen de la conducta que lo llevo a cometer un delito, ya con los antecedentes puede brindarse ayuda psicológica al individuo.

1.8. Metodología de la conducta del hombre ante el delito

Se pretende establecer la importancia del estudio de la conducta del hombre en la medida de lo posible, desconociendo las causas que inducen a quienes delinquen a realizar actividades al margen de la ley.

Los actos delincuenciales alcanzan no solo a la víctima primaria, sino también a victimas secundarias entre ellas se encuentran a las madres e hijos, de esta manera sufren las consecuencias de la delincuencia.

Los más perjudicados por la delincuencia son los padres, esposas o esposos e hijos, las autoridades deben realizar de manera urgente medidas claras y precisas que disminuyan las acciones de los diversos actos ilícitos del individuo ante la sociedad.

El sistema de justicia tiene falta de eficacia, ya que carece de una justicia pronta y cumplida, los jueces no cuentan con herramientas necesarias para que con medios de prueba se logre demostrar el delito cometido, en muchas de las ocasiones el sujeto que violento la ley es declarado inocente ante las instancias de justicia, porque no se logró demostrar que el sujeto haya cometido un delito.



1.9. Origen de la conducta del hombre en cuanto al delito

De manera que es importante tener en cuenta, el origen de la conducta del hombre, su comportamiento puede tener origen de las explicaciones en relación de su proceder o actuar, siendo de esta manera la mala conducta que realiza ante la sociedad.

Es necesario establecer y lograr explicar las conductas del hombre, los términos causales, explicativas, normativas y aplicativas, según el estudio del desenvolvimiento humano y su limitación, el cual radica en el cuerpo del estudio de la ley.

Las diversas manifestaciones del comportamiento del ser humano son derivados de actitudes negativas, dichos comportamientos están basados o regulados en las normas legales.

Lo que estudia la ciencia normativa y su campo de estudio, es menos amplio que el de la ciencia causal – explicativa, porque no pasan del marco normativo, las cuales refleja la poca voluntad que existe del individuo en poder evitar cometer hechos ilícitos los cuales van en contra de la ley.

Se constituye un conjunto de técnicas que utiliza el material científico para determinar la actitud del hombre, el cual es objeto de estudio de la conducta humana de los diversos cambios de actitudes que acarrearán al individuo a cometer delitos, de esta manera dicha persona infringe la ley, no obstante, la ciencia causal – explicativa, trataría de llegar a explicar al delito sus orígenes y su desarrollo dentro de la sociedad.



Hay diversos modelos de comportamiento humano, en el cual la ley lo describe como delito y lo sanciona, la ciencia aplicativa se ocuparía en indagar las circunstancias temporales-espaciales, instrumentales y personales en que se realizó el hecho punible.

El mal comportamiento del ser humano en la sociedad es la causa principal del delito, por lo que la norma jurídica como resultado del hecho ilícito cometido por la persona, debe actuar de manera drástica, la ley debe ser aplicada no importando quienes cometan un delito, el hombre es catalogado como un ser pensante, que posee de razón, he ahí la importancia de mencionar el verbo rector que lo rodea, el factor importante del daño del ser humano es la delincuencia, de esta forma el aumento de la alta criminalidad que se vive, es el reflejo del mal comportamiento que la persona tiene en quebrantar la norma jurídica.

Es preocupante el gran impacto que produce el mal comportamiento del hombre en cuanto al ámbito social, es lamentable como la conducta del hombre produce resultados negativos hacia la misma, sin embargo, su mal actuar se emerge en cometer actos que van en contra de la ley.

De manera, lo que la norma jurídica busca, es determinar el mal actuar de la persona en contra de la ley, de esta forma determinar la responsabilidad de la persona si en su momento hubiera cometido un hecho delictivo.

El origen del delito del hombre se da por diferentes fenómenos que se presentan, existen factores determinantes y cruciales en el cual, la delincuencia se inicia, en algunas de las



ocasiones nace en el núcleo familiar, es decir que los hijos reciben una mala formación dentro de la familia por parte de los padres, por tal motivo el menor será afectado grandemente en su crecimiento.

Sin embargo, es importante que, en esta etapa de formación del menor, ellos puedan recibir por parte de los padres buena orientación, para que se aparten en no delinquir y de esta manera respetar las leyes.

El punto de partida de la conducta ilícita de la persona, puede catalogarse como normales y anormales hablando de la conducta del sujeto, hay situaciones que respecto al actuar de la persona va encaminado a la conducta criminal.

Es necesario considerar que la buena formación que reciba el menor en su crecimiento por parte de los padres y autoridades, darán lo necesario para su buena formación ante la sociedad, de esta manera será vital que aprendan en esta etapa de su vida los buenos valores en su familia y sobre todo hacia la sociedad.



CAPÍTULO II

2. Penología

Estudia las penas y medidas de seguridad, así mismo todo lo relacionado a las Instituciones que se refieren a centros carcelarios.

La penología es una rama de las ciencias penales, estudia lo referente al castigo y reinserción del sujeto respetando los procedimientos legales, los cuales son los que previenen del delito.

2.1. Definición de la penología

El diccionario de derecho penal y criminología dice: “Del Griego *poine*, pena castigo y logos, tratado. Ciencia que se ocupa del estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito penas y medidas de seguridad, y especialmente de su ejecución y de la actuación postpenitenciaria, según la definición de Cuello Calón”.¹⁰

La penología se lleva a cabo por medio de la investigación en cuanto a la conducta del individuo, en donde surge un acto ilícito, no obstante, no se puede olvidar para que dicho acto se presente el sujeto debe actuar de manera tal que sea reprobado socialmente por la intención de causar daño y tipificar una conducta antijurídica.

¹⁰ Cuello Calón, Eugenio. **Diccionario de derecho penal y criminología**. Pág. 532



El ser humano cuando enmarca su conducta en un hecho antijurídico pareciera que ~~no~~ ha podido razonar adecuadamente su comportamiento ya que, cometiendo un acto delictivo, conduce a que el Estado lo sancione por su mal actuar y transgresiones a la ley.

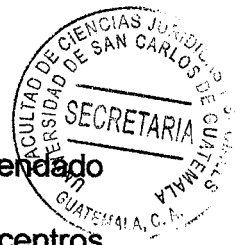
No obstante, el ser humano parece ser que no le importa dañar a otros con tal de obtener lo que quiere, siendo ese el campo de la penología, a continuación, se analiza la evolución y diferencias con la criminología, con el derecho penal y el derecho penitenciario, por tanto, la penología es la encargada de la investigación y estudio en torno a la conducta humana y por ende a la aplicación de las penas en concreto.

2.2. Breve evolución de la penología

“La penología surgió como consecuencia del movimiento de humanización de las penas, originado en Europa por el filántropo y estudioso inglés John Howard; dicho movimiento, abolió las penas de galeras y la de tormentos, muy comunes en esa época; trayendo la iniciativa de nuevos tratamientos humanitarios en casas de corrección, cárceles y presidios.

Los principios y doctrinas pedagógicos traídos por la reforma penal a su seno, están orientadas a la pena o medida de seguridad, en un medio de readaptación social de aquel que ha cometido un hecho antisocial”.¹¹

¹¹ Pivaral Garcia, Alma Yudira. **La penología y su aplicación en el centro de orientación femenino COF.** Pág. 2



El trabajo en las prisiones a modo de labor terapia ha sido ampliamente recomendado por todos los penólogos, la vía idónea para que prospere el trabajo en los centros carcelarios se debe al compromiso que deben tener las autoridades, ya que el mal resultado de las cárceles se debe a la falta de interés de los encargados de las mismas.

Las cárceles están siendo gobernadas por los mismos internos, este flagelo no ha sido frenado, y ha venido de muchos años anteriores, ha causado daño a la sociedad, esto refleja el mal que se encuentra el sistema carcelario, especialmente el hacinamiento, a esto se suma al mal desempeño que las autoridades realizan en su trabajo, las autoridades deben ponerle atención al sector carcelario, dentro del mismo claman por una justicia justa, muchos de ellos están ahí injustamente.

La palabra penología fue utilizada por primera vez por Francis Lieber en 1834 en una carta enviada Tocqueville, definiéndola como la "rama de la ciencia criminal que trata o debe tratar del castigo del delincuente"¹², de manera que cuando se habla del castigo al delincuente no se debe entender que es actuar de forma violenta como el actuó, aunque muchos están de acuerdo que de esa misma manera que el actuó la justicia debe actuar con ellos, el sistema carcelario carece de credibilidad por parte de la población al no lograr la reinserción del individuo.

El país está pasando por una etapa de violencia sin precedentes, estamos en una sociedad en donde no hay respeto hacia la vida, los linchamientos en diferentes lugares del territorio es más que una respuesta al cansancio que la sociedad tiene ante la ola de

¹² Cuello Calón, Eugenio. **La moderna penología**. Pág. 9



criminalidad que lo acecha, la población al no tener un resultado positivo de las autoridades toma justicia por sus propias manos.

La población necesita justicia, cuando los ánimos de la población se enaltecen ocasiona un resultado lamentable, con resultados de muerte, al llegar las autoridades a los lugares donde se está castigando al individuo, la población no permite que las autoridades intervengan porque la población sostiene que si las autoridades se lo llevan ante autoridad competente el sujeto que cometió el acto ilícito puede quedar en libertad y de esta manera seguirán delinquiendo.

De esta manera en cuanto a la evolución de la penología se trató de evitar que la conducta fuese frenada por castigos severos, pero dichos actos no surtieron efecto ya que se dieron cuenta que era mejor corregirlos de otra manera y no a través de castigos severos, la penología nació como un sinónimo de pena o medida de seguridad.

2.3. Diferencia entre penología y criminología

- a) La penología tiene como objetivo el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito, de sus métodos de aplicación y de la actuación postpenitenciaria.

- b) La criminología dirige sus investigaciones hacia la etiología del delito y sus formas de aparición como fenómeno social y natural.



2.4. Diferencia entre penología y derecho penitenciario

- a) Penología se ocupa de las penas de restricción de libertad, las de privación y restricción de derechos, las pecuniarias, sin contar la pena capital, de manera que la conducta del hombre fue encaminado a castigar la violación a una norma jurídica.

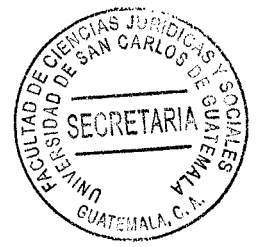
- b) El derecho penitenciario se ocupa de los sistemas penitenciarios, su organización y métodos de ejecución, por lo que de manera importante hace resaltar que es el sistema penitenciario debe de aplicarse de forma tangente la reinserción del individuo dentro del centro.

Entonces deducimos que la penología es una ciencia causal explicativa o naturalista y el derecho penitenciario es la ciencia jurídico-penal o normativa.

2.5. Derecho penal

De manera general se puede decir que el derecho penal es un conjunto de normas establecidas por el Estado, que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad, que han de aplicarse a todos aquellos que comentan un hecho delictivo.

Conjunto de normas jurídicas creadas por el Estado que establecen las conductas a considerar como delitos o faltas, las cuales se aplicaran a todo aquel que cometa tales conductas derivadas de la comisión de un delito, se puede asociar a ciertas conductas denominados delitos, penas y medidas de seguridad.



2.5.1. Definición

Se ha definido al derecho penal de forma bilateral, desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo el cual menciona: “Se considera que tal división realizada a través del tiempo por diversos estudiosos en la materia, sigue siendo sin duda alguna una teoría válida, para su fácil comprensión y para la didáctica de su estudio, ya que mantiene una ubicación de lo que estudia en un punto en el que manera estratégica puede darse cuenta cómo nace y como se manifiesta el derecho penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico, por medio de la protección social contra el delito”.¹³

El Estado tiene la facultad de castigar como único ente soberano, determinando así los delitos, imponiendo y ejecutando las penas.

Desde el punto de vista subjetivo o el *jus puniendi* es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano, siendo este su fundamento filosófico, y lo definen de la manera siguiente: “(...) es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso”.¹⁴

Es el conjunto de normas jurídico-penales donde regula la acción punitiva del Estado, determinando así los delitos y la pena de manera abstracta.

¹³ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág.4

¹⁴ **Ibíd.** Pág.3



“Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto una pena o medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica”.¹⁵

El derecho penal a juicio del autor determina, como conjunto de leyes donde los bienes jurídicos se regulan o se tipifican por medio del delito cometido, entonces se puede decir que el derecho penal es un conjunto donde se regulan los delitos y faltas cometidas de manera que se establecen las medidas correspondientes.

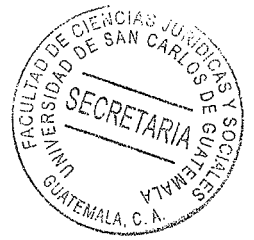
2.5.2. El derecho penal objetivo y subjetivo

Es un complemento muy importante, ya que el derecho penal, el cual contiene los aspectos subjetivo y objetivo; es de gran importancia ya que es un conjunto de normas jurídico-penales, aunado a un sistema de interpretación.

a) Derecho penal objetivo

El cual es el conjunto de normas jurídicas creadas por el Estado en las cuales se establece que conductas se van a considerar como delitos o como faltas y que penas o medidas de seguridad se aplicaran a las que cometan tales conductas, así como las normas jurídicas que permitan establecer la responsabilidad civil, derivado de la

¹⁵ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho general**. Pág.27



comisión de un delito.

b) Derecho penal subjetivo

Es la facultad que tiene el Estado con exclusividad de establecer las normas jurídicas que determinan las conductas ilícitas delitos, faltas, de imponer las penas y medidas de seguridad a las personas que realicen tales conductas.

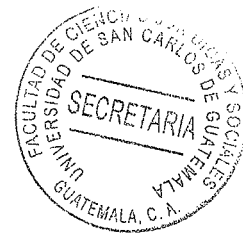
2.6. Naturaleza jurídica del derecho penal

Es un área del derecho público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos.

Es una función típica y pública que corresponde únicamente a un determinado Estado, se debe de establecer el origen al cual pertenece la naturaleza jurídica del derecho penal, por lo que los órganos competentes son los encargados de ejercer justicia de acuerdo a la conducta humana, siendo que el derecho penal es un mecanismo de control con carácter jurídico, el cual se desenvuelve en la sociedad.

2.7. Ramas del derecho penal

El derecho penal se compone de varias áreas, el cual se va aplicando un buen funcionamiento en tema del delito, de manera que se va formando una serie de sanciones, los cuales se impondrán mediante el funcionamiento, siendo los siguientes:



A. Derecho penal material o sustantivo.

B. Derecho penal procesal o adjetivo.

C. Derecho penal ejecutivo o penitenciario.

2.7.1. Derecho penal material o sustantivo

Es un área del derecho penal, es el conjunto de normas o leyes relacionadas a los delitos, penas y medidas de seguridad, las cuales deben de aplicarse a todo aquel que infrinja la ley, es un derecho fundamental en que la sustancia misma que la conforma es el objeto de estudio de la ciencia del derecho penal, el delito, el delincuente, las penas y las medidas de seguridad a imponerles a los acusados de dichos actos ilícitos en la cual reglamenta en el Decreto Número 17-73, Código Penal, del Congreso de la República de Guatemala.

2.7.2. Derecho penal procesal o adjetivo

Es un área del derecho penal, el cual regula el desarrollo del proceso, determinara si una persona ha cometido un delito, si es el caso que ha cometido el mismo deberán imponerle a dicha persona una pena o medida de seguridad según sea el caso.

Busca la aplicación de las leyes del derecho penal sustantivo a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia y consecuentemente a la deducción de la



responsabilidad penal imponiendo una pena o medida de seguridad, con la finalidad de ordenar su ejecución.

Es un conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal, en las que de manera concreta un caso deberá ser investigado y debatido ante los órganos correspondientes.

Dicha norma deberá transformarse en un medio de transporte, deberá aplicarse en el derecho penal sustantivo o material, el cual se debe manifestar de manera legal a través del Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal, del Congreso de la República de Guatemala.

2.7.3. Derecho penal ejecutivo o penitenciario

Es un área del derecho penal, el cual tiene como función, regular todo lo relacionado al estricto cumplimiento de la pena, el cual regula el cumplimiento de las penas y de las medidas de seguridad.

El derecho penitenciario está inmerso con el derecho penal, por lo que los autores explican: “Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto”¹⁶, el derecho penitenciario es el área del derecho penal, el cual es un conjunto de normas jurídicas, el cual vela por la ejecución de penas y medidas de seguridad privativas de

¹⁶ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. Op. Cit. Pág. 9



carácter de libertad o de derechos del individuo.

“En cuanto al derecho penal ejecutivo o penitenciario, en nuestro país no se ha logrado su independencia como una disciplina autónoma, no existe una codificación particular y cuando se estudia, se hace como parte del derecho penal o procesal penal, en tanto que en la práctica depende del poder judicial, por tanto el Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal, del Congreso de la República de Guatemala, entre otras innovaciones jurídicas que contiene, regula la figura del juez de ejecución que será el encargado de aplicar la política penitenciaria”.¹⁷

La primera experiencia que el individuo obtiene al cometer un hecho delictivo es, el estar en un centro carcelario por mandato de juez competente, conviviendo con otras personas que también guardan prisión, de manera que es ahí donde el derecho penitenciario surte efecto.

Consecuentemente lo que pase durante el tiempo que el recluso este recluso definirá su autoestima, ya sea de manera positiva o negativa; positiva en la cual el sujeto recluso podrá readaptarse y reintegrarse a la sociedad.

De manera negativa porque los mecanismos de readaptación y reintegración no se verán reflejados desde el momento en que salga del centro carcelario.

¹⁷ Schaad Pérez, Juan Fernando. **La falta de ejecutabilidad en los proyectos de modernización al sistema penitenciario guatemalteco.** Pág. 6



De manera que el derecho penitenciario es un conjunto de normas principales que el recluso obtiene dentro de las cárceles, desprendiéndose así los derechos y obligaciones que los reclusos adquieren y que nadie podrá violentar tales derechos estando dentro del centro carcelario.

2.8. La pena

Es el resultado jurídico del delito, como consecuencia es la restricción de los derechos del individuo, interpuesta por un órgano competente el cual, a través de una sentencia firme, la cual castiga a la persona.

2.8.1. Definición

Se considera que: “Es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la Ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal.

Es la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial, determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la personalización. O sea que la pena consiste en la ejecución de la punición impuesta por el Juez en su sentencia condenatoria”.¹⁸

¹⁸ Cuello Calón, Eugenio. *Op. Cit.* Pág. 120



Es el instrumento en el cual el Estado hace frente al delito, aplicando de esta manera el castigo a la persona que cometió un delito, en cuanto a la pena es determinante su significado ya que si hay un castigo con anterioridad tuvo que haber un acto ilícito, se determina que el castigo se le asigna a una persona que por haber infringido la ley se le juzga por el hecho cometido.

Es importante tener en cuenta que la pena es el freno que las autoridades tienen para utilizarlo de la mejor manera con argumentos legales que estos conlleven a la sanción de los delincuentes que no les importa infringir la ley.

La sociedad ha sido infectada por la violencia, no hay manera como frenarlo, vemos que el sistema carcelario carece de medidas que logren su objetivo de reinserción del delincuente, las cárceles fueron creadas para un número determinado de reclusos, en los centros carcelarios se ha originado la sobrepoblación de reclusos, la respuesta al problema no es tener a muchas personas en un centro carcelario, contrario debe haber un debido proceso.

La solución no es construir más centros carcelarios, al contrario, se debe reeducar al recluso que se encuentra en los mismos.

Los presos carecen de falta de oportunidades dentro de la sociedad, pero esto no es una excusa para delinquir, al contrario, el sector justicia debe de trabajar en las personas que están reclusas en las cárceles para que su formación después de su salida de la prisión sea positiva no solo para él, sino para la sociedad.



El Estado debe de fomentar la seguridad de la población sin justificación alguna, ~~ya que~~ es una necesidad de una sociedad que exige justicia.

La pena determina un límite de los bienes jurídicos del individuo establecidos por ley, por tanto, al delincuente se le debe dar una reinserción ante la sociedad, porque la prevención ha sido un tema del cual el Estado no ha logrado concretar de manera contundente, y es ahí donde está el mal que aqueja a la población.

2.9. Naturaleza jurídica

Es de naturaleza pública, ya que solo el Estado es el único encargado en crear, imponer y aplicar la pena, no hay nadie quién pueda juzgar a un individuo sino es por la ley.

2.10. Características de la pena

Se mencionan algunas características que se destacan en la pena desde el punto de vista criminal, las cuales son:

2.10.1. Aflictibilidad

Su objeto es la pérdida o suspensión de un derecho del detenido exclusivamente personal, pero también tiene como finalidad que el individuo se reinerte a la sociedad.



2.10.2. Legalidad

El marco jurídico se establece en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 1 del Código Penal Decreto Número 17-73 y en los Artículos 1 y 2 Código Procesal Penal Decreto Número 51-92.

La ley determina que ninguna persona podrá ser penado por hechos que no haya cometido como delitos o faltas, las cuales deben de demostrársele si las cometió o no, de lo contrario no podrá imponérseles penas de actos que no hayan cometido, la ley es clara en determinar que las personas que cometieron hechos ilícitos serán juzgadas por el delito cometido.

2.10.3. Individualidad o responsabilidad personal

Se refiere a que la pena solo debe alcanzar al individuo que cometió un hecho ilícito en las circunstancias objetivas y subjetivas, además alcanza a los que formaron parte del hecho, llámese cómplices y otros que hayan dañado a la sociedad.

Se debe señalar que el juez debe tener elementos de prueba, informes dados por profesionales adecuados para tener un mejor panorama acerca del individuo que cometió un ilícito, ya que cada individuo tiene comportamiento distinto.

Ya sea el autor intelectual como el autor material ambos deben ser sancionados conforme a ley, y según el grado de participación, porque tanto es culpable como el que



planea como el que comete el ilícito, adaptada a la personalidad de la mala actitud del individuo.

2.10.4. Proporcionalidad

La pena debe ser proporcional al delito cometido, establecer cuan grave fue el delito cometido por el individuo ya que no se puede aplicar una pena más drástica del delito que el individuo cometió, pero lo que si no podemos hacer caso omiso es que sea grave o no, el delito no dejara de ser un infractor.

2.10.5. Judicial

La pena solo puede ser impuesta por sentencia judicial, de manera que no hay otro medio en el que pueda ser impuesta, es decir que no será legal por otro medio que se quiera ejercer justicia sino es por las medidas judiciales correspondientes, por lo que la pena solamente podrá ser mediante un juez que haya llevado un proceso judicial.

- A. Resocializadora: Esta característica de la pena busca de manera principal la readaptación del recluso ante la sociedad, cuando este salga del centro carcelario.
- B. Irrevocabilidad: Interpuesta la pena no hay marcha atrás en querer enmendar la pena establecida, pues no se debe olvidar que pueden intervenir medios permitidos por ley como lo es la libertad condicional, perdón judicial entre otras.



C. Publicidad: Prevención que se da en la sociedad de hechos delictivos que cometa el individuo dañando a la sociedad, su objetivo es que la pena que se estableció al individuo lo debe conocer la sociedad de manera pública, ya que el Estado es el único que puede imponer y ejecutar la pena ante órganos jurisdiccionales establecidos.

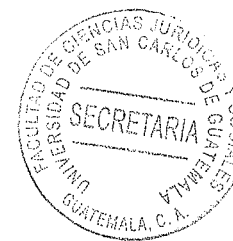
La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones”.

Es por eso que los tribunales de justicia deben aplicar sentencia ante el delito cometido a través de un debido proceso.

2.11. Punibilidad

Es el resultado de la aplicación del castigo por parte del Estado ante el elemento característico del delito o castigo del mismo.

La conducta del individuo es mera mente típica antijurídica y culpable, y por ende se plasma como un delito el cual debe ser sancionado por medio de la pena.



2.12. Punición

Es el acto procesal judicial donde se estipula la implementación de una pena del juez hacia el infractor de la ley, determinándose de acuerdo a la misma.

Por lo que de esta manera el juez reafirmara o determinara de manera precisa la culpabilidad al que el sujeto haya cometido.

2.13. Fines de la pena

Los fines de la pena son una herramienta muy importante para el recluso, ya que todo se maneja a favor de la reinserción y readaptación del reo, es por eso que estos fines son de mayor realce ante cualquier situación que conlleve a la readaptación del individuo, de manera que este fin es primordial que se le dé cumplimiento.

El Estado debe aplicar reinserción del sujeto, para el cual debe de obrar de manera pronta y precisa en cumplir con lo que la ley establece, logrando así la reinserción del mismo.

Entre los fines de la pena se mencionan:

A. Readaptación social: "Del latín re, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, es la acción y efecto de adaptar o adaptarse, adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otro dicho de personas significa



acomodarse, avenirse a circunstancias o condiciones, readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se des-adaptó y que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente”.¹⁹

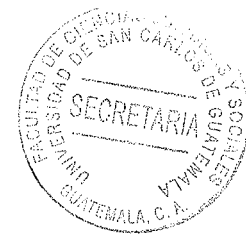
Es un fin primordial de la pena, pero la realidad es que este fin ha quedado muy lejos de su verdadero objetivo, el recluso no tiene las oportunidades vitales que necesita para trabajar y recibir de esta manera una remuneración que le ayude a solventar su situación económica, además no recibe una educación dentro del mismo centro carcelario ya que con este factor también se puede ayudar al reo para que tenga oportunidades al salir del mismo.

B. Reeducción: “El objeto fundamental de los centros de detención y granjas de rehabilitación penal, consiste en la reeducación del infractor jurídico para que pueda reinsertarse de manera exitosa a la sociedad una vez cumplida la pena, para el efecto, es necesario que todo Sistema Penitenciario tenga previsto un conjunto de actividades laborales y educativas, no solamente para educar o instruir al privado de libertad, sino para que a través de estas actividades se pueda facilitar la ejecución de conductas sociales necesarias para la readaptación social”.²⁰

Hasta el momento no existe un verdadero estudio efectivo que conlleve a lograr la reforma del sistema penitenciario; ya que no ha hay una supervisión eficaz que conlleve a mejorar las condiciones del reo en cuanto a sus condiciones educativas dentro del

¹⁹ Fuentes García, Juan Domingo. **La readaptación social a través de la creación de programas educativos y de control por parte del sistema penitenciario que tiendan al trabajo de los reclusos y de los excarcelados.** Pág. 51

²⁰ **Ibíd.** Pág.60.



centro carcelario.

Se debe implementar sistemas capaces que conlleven a una buena educación, organizando el trabajo de estos, de manera que la población reclusa, tenga una educación que fortalezca su situación personal, siendo de esta manera un enlace para la sociedad de poder conllevar una formación eficaz, el sistema penitenciario debe de fomentar mecanismos de ayuden al desarrollo educativo del recluso.

C. Retributiva: "La pena privativa de libertad vino a sustituir todas aquellas penas que en la antigüedad eran aplicadas, y que desde ningún punto de vista lograban resocializar al que las sufría, en efecto, estas penas eran simplemente afectivas, retributivas del mal causado, fue así como muchas legislaciones en cambio optaron por la aplicación de la pena privativa de libertad, método más humano y eficaz que aquellas".²¹

El objetivo principal de la aplicación de la pena es que se logre el fin primordial que es una respuesta al delito cometido por el individuo.

De manera que la privación de libertad del reo es la consecuencia por haber infringido la ley, por lo que se espera reintegrar al individuo a la sociedad, y de esta manera sea capaz de reintegrarse a la sociedad.

²¹ Schaad Pérez, Fernando. **La falta de ejecutabilidad en los proyectos de modernización al sistema penitenciario guatemalteco.** Pág.19



D. Utilidad Social: “Así, niega una concepción del castigo que se fundamente en razones de utilidad social que ilícitamente convierta al hombre en un "medio" instrumental en beneficio de la sociedad ya que tanto para Binding como para todos los defensores de la teoría de la retribución, las concepciones preventivas resultan incompatibles con la dignidad humana porque sólo cabe motivar con el castigo a los animales, respecto de los seres humanos la única motivación admisible es la que surge de la propia norma, concebida como una orden –no matarás- que precede a la descripción legal –al que matare a otro... se le impondrá una pena de..., cuya existencia es independiente de la sanción”.²²

Se establece que el derecho penal no es un instrumento para proporcionar un castigo a la persona que ha infringido la ley, la pena debe tener una causa por la que se está aplicando, de manera que no puede haber pena sin culpa, debe existir una retribución en la pena.

No obstante, para que haya una consecuencia el individuo anteriormente debió haber cometido un delito.

2.14. Finalidad de la pena

“Un Estado de derecho democrático como Guatemala, en el ejercicio del poder público, tal y como lo demanda el Artículo 152 de la Constitución Política de la República, se restringe a garantizar la seguridad ciudadana y nacional, como prioridad máxima del

²² Paz Carrillo, Sinkler Danilo. **La imposición individual de la pena en la ciudad de Guatemala.** Pág. 9



Estado sobre otras funciones; en este tipo de Estado, los ciudadanos tienen la **garantía** de ser protegidos del poder del Estado a través de los límites que impone el artículo citado y las demás leyes que los representantes del pueblo establecen. Por lo tanto su modelo penal responde a una fundamentación retributiva, que solo mira hacia el pasado, compensando el mal causado”.²³

La finalidad de la pena en el derecho penal guatemalteco enfoca a proteger bienes jurídicos tutelados de los ciudadanos.

Cabe destacar que la finalidad abarca una herramienta para los ciudadanos, por lo que este fin se aplicara cuando sea necesario, mediante métodos eficaces para el control de las personas.

De esta manera no se debe poner en peligro el bien jurídico, sino al contrario lograr un control dentro de la misma sociedad, para que el Estado pueda ejercer de manera eficaz sus obligaciones en cuanto a brindar justicia pronta y cumplida.

De esta manera, se debe aclarar que no es suficiente imponer una pena al delincuente por haber infringido la ley, de manera que la pena debe tener una finalidad y esta es la preventiva, retributiva, ya que todo va encaminado a la reinserción, de acuerdo a lo que la ley establece, de esta manera el individuo debe hacer conciencia que no debe de transgredir ninguna norma jurídica.

²³ Rodríguez Portillo, Diónel Omar. **Análisis jurídico de la prevención general de la pena como consecuencia del delito en relación al turismo en Guatemala.** Pág. 8



CAPÍTULO III

3. Sistema penitenciario

Su base principal radica en los principios orgánicos y nacen como la respuesta para alcanzar la rehabilitación y educación del recluso ante la sociedad.

3.1. Definición

El diccionario de derecho usual establece que régimen penitenciario es: “La regulación del tratamiento a los detenidos, presos condenados según la diversidad de penas, delitos y demás circunstancias de influjo en la determinación del sistema penitenciario de un país, tanto en la construcción de los establecimientos como el trato, régimen interno de trabajo, punición o enmienda e Instituciones completamente para vigilancia o protección de los delincuentes reintegrados a la vida social tras el cumplimiento de sus condenas o concluidos los tratamientos equivalentes”.²⁴

El sistema penitenciario, debe cumplir con su función de velar por el resguardo e integridad del recluso, pero lamentablemente no cumple, ya que los internos tienen el control de las cárceles, debe velar que se cumplan con las condiciones y la manera del diario vivir del recluso ya que como encargado de su resguardo debe implementar mecanismo que ayuden a la readaptación del mismo, el objetivo principal está muy lejos de la realidad actual, no podemos esconder que los centros carcelarios están careciendo

²⁴ Cabanellas De Torres, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 637



de herramientas para una buena aplicación, en la cual refleje a la población resultados satisfactorios.

Uno de los grandes problemas de las cárceles es el hacinamiento, muchos de los internos se encuentran ahí porque no se les demostró su inocencia de los delitos de los que los acusan.

La realidad de los centros carcelarios es otra, la manera de vivir de los reclusos es reprobable, la falta de higiene, la mala alimentación, la falta de educación, falta de oportunidades laborales, no hay una rehabilitación efectiva que haga positiva el cambio de los internos.

Se menciona que las cárceles son el lugar de arrepentimiento de quien infringe la ley, con exactitud no se puede demostrar que sea así, porque muchos de los que ingresan a un centro carcelario más que un castigo es como un premio a su mala manera de comportarse ante la sociedad.

Muchos de ellos se han ganado un lugar respetable en los centros carcelarios, obteniendo dinero ilícito, porque se han convertido en reos de alta peligrosidad, dichos estos reos pagan para que los cuiden los mismos internos, y de esta manera obtienen el control en los centros carcelarios, los reos que ingresan son amenazados de muerte en muchas ocasiones sino pagan una cierta cantidad de dinero, de esta manera hay vejámenes que las mismas autoridades lo saben pero no hacen nada al respecto, al sistema penitenciario también se le conoce como centro de rehabilitación social, la

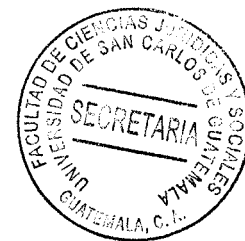


realidad es que no solo debe ser un lugar donde se cumple la pena, sino un lugar donde se rehabilite al interno como medida de seguridad para la sociedad y que el equilibrio emocional del recluso sea cambiado a través de la rehabilitación que el sistema penitenciario debe de brindar con eficiencia.

Se puede destacar que la función principal del sistema penitenciario es el de reeducar y readaptar socialmente a las personas condenadas por la justicia ante la sociedad, lamentablemente las cárceles se les ha denominado tierra de nadie, los que tienen el control en los centros de detención no son las autoridades sino los mismos reclusos, no hay seguridad en los centros carcelarios, las autoridades de las cárceles deben fortalecer la seguridad, el trabajo del sistema penitenciario es deficiente, debe velar para que se cumpla la seguridad de los privados de libertad.

Los amotinamientos que se dan han dado como resultado saldos trágicos, como lo son las muertes de los reclusos, sin que las autoridades puedan evitarlo, es notable que, como consecuencia de la falta de interés de las autoridades, se ha originado la corrupción dentro de los centros carcelarios, mismos que con por muchos años ha crecido considerablemente y con ello ha dado como resultado la corrupción.

Las autoridades deben tomar el control pleno de los centros carcelarios como lo establece la legislación, se puede mencionar que hay abuso de los guardias del sistema penitenciario hacia los reclusos, de manera que los detenidos presentan sus inconformidades, donde expresan que dentro de los mismos centros carcelarios son maltratados, la comida no es la adecuada, agregando a estas otras series de demandas



que ellos solicitan que se les ponga atención y que las mismas sean resueltas.

Existen dentro de las cárceles violaciones de los derechos humanos dentro de los mismos reos, los reos que se encuentran en las cárceles, piden dinero a cambio de no hacerles daño ya sea físico o psicológico, en muchos de los casos para que no atenten contra su vida, de esta manera son intimidados, por lo que deben dar dinero para que no les hagan daño.

Los reos tienen el control de las cárceles, no tienen límites, ya que corrompen a las mismas autoridades que van desde los guardias de los centros carcelarios hasta los directores.

La corrupción se ha infiltrado a través de los guardias en los centros carcelarios, pero no podemos señalar que sean todos, pero algunos se han prestado para cometer actos de corrupción en dichos centros.

Si bien es cierto que el salario que los guardias del sistema penitenciario no devengan lo suficiente para sufragar sus necesidades, se tienen muchas deficiencias por parte de las autoridades, no reciben un salario digno del trabajo que desempeñan, no se ha dado la atención debida a ello.

Muchos de los guardias tienen pocos descansos, no comen, no duermen bien, hasta el momento ninguna autoridad ha podido cambiar los resultados negativos que han surgido en las cárceles, han pasado muchas autoridades pero no ha habido un cambio y eso es



lo que la población espera cambios drásticos dentro del sector justicia, es impresionante el crecimiento delincencial que se produce año tras año sin que hayan resultados positivos, la violencia es un mal, que por mucho tiempo ha ganado espacio dentro de las cárceles.

El recluso debe lograr su rehabilitación personal, es decir ninguna persona lo puede obligar a cambiar si él no quiere, no obstante el sistema penitenciario debe brindar al recluso la ayuda necesaria, no se puede omitir que no cuenta con los medios adecuados para facilitar la ayuda, el Estado debe brindar esos mecanismos eficaces que logren el objetivo principal, que es la reinserción del recluso a la sociedad, de manera que como consecuencia la sociedad juzga al individuo que en algún momento estuvo en un centro carcelario.

3.2. Historia del sistema penitenciario

“Coinciden diferentes autores como Barnes, Teeters y Neuman, en considerar como el padre de la ciencia penitenciaria, el fundador del correccionalismo a Juan Vilain XIVM, quien, siendo el primer magistrado municipal, de la ciudad de Gante, en Bélgica, en 1775 funda el establecimiento que lleva de su ciudad a que ya se ha hecho mención”.²⁵

En la Edad Antigua el objetivo principal era el de aplicarle al reo castigos que iban desde la aprehensión hasta la muerte, en la actualidad a la delincuencia no se le puede combatir con violencia, es decir con maltratar al reo para que aprenda a no volver a

²⁵ Schaad Pérez, Juan Fernando. **Op. Cit.** Pág. 39



delinquir si hubiera sido efectivo en la historia habría quedado plasmado que corrigiendo al reo con violencia la delincuencia disminuiría.

El destino del ser humano dependerá de sus buenas o malas decisiones que él tome, de manera que el individuo tiene la oportunidad de elegir qué camino seguir.

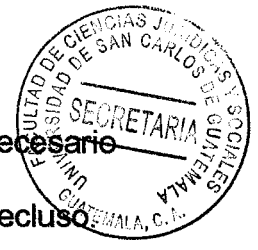
El hombre sabe que cuando comete un hecho delictivo tiene como consecuencia la cárcel, pero aun así lo comete, no importándole ocasionar daños.

Hace falta una efectiva ejecutabilidad en modernización del sistema penitenciario, sin duda alguna el estar en la cárcel no es un lugar agradable para vivir, sino que debe ser un lugar en el cual el reo debe de readaptarse y cambiar su mala manera de vivir.

No obstante, las autoridades no pueden evitar el hacinamiento ya que el individuo no le importa cometer hechos ilícitos sin importarle las consecuencias.

Menciona que para muchos de los estudiosos de la penología y el penitenciarismo, el régimen correccional, va a dar lugar, con su evolución, a los regímenes progresivos técnicos que, a través de distintos medios, fundamentalmente científicos.

Los regímenes progresivos tratan de corregir la mala conducta del ofensor de la ley penal, denominando a todo el sistema de ejecución de penas como correccional, de esta forma podrá el hombre ser readaptado a la sociedad.



Si la sociedad quiere que el individuo cambie su mala manera de proceder, es necesario que las autoridades deban de hacer bien su trabajo que es la de reinserción del recluso.

3.3. Breve reseña histórica del sistema penitenciario en Guatemala

“La historia del Derecho Penitenciario es relativamente corta, data de algunos siglos atrás, nace precisamente cuando el hombre al completar su período de individualización emerge en la historia como dueño de su destino”.²⁶

Hace mención que la historia del derecho penitenciario tiene poco tiempo de subsistir ya que dio inicio como antecedente para corregir al individuo, nace como la necesidad de reformar al recluso, con el régimen basado en el trabajo, en cumplimiento de la ley.

“El primer antecedente histórico de la regulación del Sistema Penitenciario en Guatemala, lo encontramos en la Constitución Política de 1825, la cual en su Artículo 179 disponía de una reforma moderna, que la cárcel no era un medio de perturbación para el reo, sino que al contrario estaba dispuesta para asegurar y corregir al delincuente”.²⁷

El problema que se da en el origen del sistema penitenciario, es por el individuo, que por su mal actuar el Estado debió poner un freno ya que si en su momento no se establecía mecanismos que impidieran seguir delinquiendo el individuo actuaría no apegado a la

²⁶ Ortiz Castellanos, Victor Manuel. **Los efectos negativos en el interno de la prisión tradicional guatemalteca.** Pág. 26

²⁷ **Ibíd.** Pág. 37



ley.

De manera que si el Estado no hubiera frenado el mal actuar del individuo el mismo haría daño sin pena alguna, ya que el objeto del sistema penitenciario en sus inicios fue hacer comprender al reo, que el estar en la cárcel debía de acatarse a la ley.

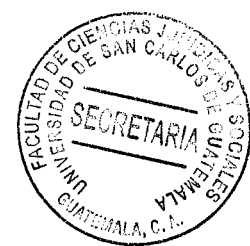
No obstante, muchos de los reos no acataban lo impuesto por la autoridad dentro de los centros carcelarios, hasta la fecha este flagelo sigue persistiendo, sin que las autoridades no tomen cartas en el asunto.

3.4. Sistema penitenciario guatemalteco

El sistema penitenciario tiene varias deficiencias a nivel organizacional, de manera, que es necesario que las autoridades logren una mejora en su estructura dando como consecuencia buenos resultados.

Es necesario que el Estado actúe urgentemente en el problema que atraviesa el sistema penitenciario ya que la población demanda resultados positivos porque está cansada de tanta violencia, la tasa de violencia es alta, el acto delictivo ha rebasado la línea de lo impensable.

El Estado da soluciones débiles en las que trata de explicar a la población el funcionamiento del sistema penitenciario, las autoridades no han implementado propuestas efectivas que brinden resultados positivos.

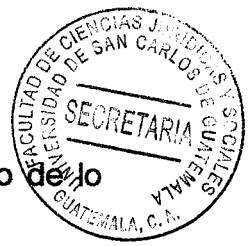


3.4.1. Base legal

La Constitución Política de la República de Guatemala, expresa en el Artículo 19. Sistema penitenciario. “El Sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos:
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la corte suprema de justicia ordenará su protección inmediata.



El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”.

La carta magna regula que la readaptación social y reeducación de los reclusos es deber del sistema penitenciario el cual es el medio para que se cumpla todas las medidas de seguridad, las cuales contempla que deben ser a favor del reo y no de violentar los derechos del mismo.

Tomando en cuenta que el personal debe ser capaz de realizar bien su función, tomando en cuenta que los guardias a cargo de los centros carcelarios deben de recibir capacitación constante.

Dicha capacitación ayudara al buen funcionamiento de su trabajo, de esta manera el Estado debe de fomentar los medios para que dicho trabajo sea efectivo de manera que se cumpla con la ley.

3.5. Centro de rehabilitación social

Fueron creados con el fin de rehabilitar a los condenados, pudiendo salir hasta el cumplimiento de la pena impuesta, el objetivo es preparar a los internos y hacerles saber que por haber infringido la ley es resultado de estar en una cárcel, es importante resaltar que el sistema penitenciario mediante sus autoridades deben aportar de gran manera los medios favorables hacia el reo, de esta manera los reos puedan enfrentar todos los obstáculos que se les presenten al salir del centro carcelario, ese es el fin específico de



la rehabilitación para el recluso, es un reto de las autoridades poder lograr que dichas personas logren una plena rehabilitación no solo en ellos mismos, sino ante la sociedad que tiene la expectativa de un cambio, dichas personas deben trabajar para abrirse paso ante un mundo de pocas oportunidades laborales.

Se hace alusión, a que los ex reclusos tienen pocas oportunidades laborales, algunos tienen la buena voluntad de cambiar, pero se enfrentarán a un mundo distinto, de esta manera deberán soportar una serie de discriminaciones por parte de la sociedad, resultado de una mala decisión que dicha persona cometió el cual fue penado por la ley.

La Ley del Régimen Penitenciario, establece en el Decreto Número 33-2006. Artículo 44. "El sistema penitenciario contará con dos tipos de centros de detención: centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena".

Esto se aplica cuando el juez, después de haber escuchado las evidencias presentadas por el Ministerio Público, tomara la decisión si la persona acusada será investigada mediante un proceso penal, si hay evidencias el juez decidirá dictar el auto de procesamiento, es ahí donde decide qué medida tomara para asegurar que la persona a quién se investiga no huya del proceso.

Dichas medidas pueden ser la prisión preventiva o medidas sustitutivas, si la persona investigada le fue comprobado mediante pruebas su participación en un hecho delictivo, el juez dictará fallo condenatorio, por lo que dicha persona será enviada a un centro de cumplimiento de condena, cumpliendo el tiempo estipulado por el juez.



La clasificación de los centros de detención del sistema penitenciario, lo establece la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006. Artículo 46. Clasificación de los centros de detención. “Los centros de detención del Sistema Penitenciario, atendiendo al objeto de la detención, se dividen en las clases siguientes:

a) Centros de Detención Preventiva

1. Para hombres
2. Para mujeres

b) Centros de Cumplimiento de Condena

1. Para hombres
2. Para mujeres

c) Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad

1. Para hombres
2. Para mujeres

Los centros de detención preventiva deberán contar, para su administración, con sectores: de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad.

Los centros de cumplimiento de condena regulados en la literal b) del presente artículo deberán contar con sectores para el cumplimiento de arresto; asimismo, deberá contar con clasificación de reclusos estableciendo sector de mínima seguridad y sector de mediana seguridad”.



En el artículo anterior debe prevalecer el principio de presunción de inocencia, como un derecho que el individuo tiene.

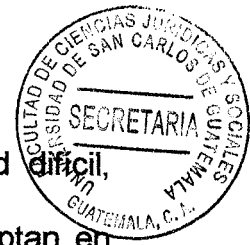
Se debe de tomar en cuenta por parte del sistema penitenciario a los internos preventivos y a los internos condenados, no se puede discriminar a nadie, por lo que el sistema penitenciario debe de cumplir con las normas por la cual fue creado.

La solución no es que el individuo que cometa un hecho delictivo sea puesto en un centro carcelario.

El problema no es la detención de la persona sino rehabilitar al reo, que no vuelva a infringir la ley.

El cambio del individuo debe ser dentro del centro carcelario con todas las herramientas que el sistema penitenciario debe proporcionar a las personas, los reclusos no deben pensar en cambiar afuera sino cambiar dentro de la cárcel porque de esta manera podrá darse cuenta que el estar en la cárcel no es motivo de orgullo, las personas deben reflexionar aceptar que cometieron un error y por ende debe estar sujeto a que se les aplique la ley.

Los centros carcelarios presentan un hacinamiento, aunque a esto se le debe de sumar que con tanto hecho de violencia que hay diariamente, dichos centros están colapsando, se hace mención que la falta de empleo y muchos de los que son deportados provienen de áreas marginadas donde el trabajo es escaso y por ende buscan oportunidades en el



extranjero, cuando las autoridades los deportan se enfrentan a una realidad difícil, porque cuando regresan no cuentan con un empleo para subsistir, por ello optan en delinquir, la violencia va en un ascenso acelerado, provocando efectos negativos en la sociedad.

3.6. Función del sistema penitenciario

Se debe priorizar el espíritu de reinserción en el reo por parte del sistema penitenciario, se debe contar con propuestas claras y precisas si se quiere lograr ese objetivo por la cual le establece la carga magna al sistema penitenciario.

3.7. Fines del sistema penitenciario

El sistema penitenciario debe mantener la custodia y seguridad del individuo privado de libertad, debe proporcionar al privado de libertad las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, de esta manera debe permitirle al individuo alcanzar un desarrollo personal, en el tiempo del cumplimiento de la pena, para que después de salir del centro carcelario pueda reintegrarse a la sociedad.

3.8. Objetivo principal del sistema penitenciario

“La finalidad de las Instituciones penitenciarias, es la reeducación y reinserción social de los presos, así como la retención y custodia en el caso de no existir una sentencia firme sobre el preso. El Sistema Penitenciario en el caso de los presos preventivos tiene como



objeto la simple retención y custodia para su puesta a disposición judicial, siendo **estos** detenidos inocentes hasta el Estado por medio del Ministerio Público demuestre su responsabilidad y un juez los condene culpables de un delito. Mientras que en el caso de las personas que ya están sentenciados el régimen penitenciario su fin es la reeducación y reinserción como fin principal".²⁸

Es oportuno, mencionar que debe de haber un nivel de conocimientos en la cual el sistema penitenciario actué de manera precisa y concisa en relación a los reos, se debe complementar con herramientas que el Estado debe de proporcionar al sistema penitenciario.

Las necesidades son urgentes en resolver, pero es importante destacar que, si no se toman las medidas pertinentes, la sobrepoblación carcelaria irá en aumento, esto debería de alarmar al gobierno porque las cárceles tienen una capacidad de población que incluso dicha capacidad ha sido rebasada, la excesiva cantidad de reos ha hecho que las cárceles se conviertan en campo de guerra, por la enorme cantidad de reos que ahí se encuentran.

3.8.1. Dirección General del Sistema Penitenciario

Es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias, esto es según mandato de ley, la base legal se encuentra en la Ley del régimen penitenciario, establece en el Decreto Número 33-2006 Artículo 35. Estructura

²⁸ Jiménez Texaj, Víctor Hugo. **El derecho penitenciario guatemalteco y la realidad penitenciaria nacional.** Pág. 45



de la Dirección General del Sistema Penitenciario. “La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias.

La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General. Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias:

- a) Subdirección General;
- b) Subdirección Operativa;
- c) Subdirección Técnico-Administrativa;
- d) Subdirección de Rehabilitación Social;
- e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario; y,
- f) Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención.”

Dicho sistema está a cargo de velar por la plena planificación y organización en cuanto respecta el tema carcelario, el cual está integrada como ente encargado la Dirección General del Sistema Penitenciario, ya que la ley le faculta velar por la integra organización de los reclusos.

Se hará énfasis a la subdirección de rehabilitación social la cual está dirigida por un sub-director del cual en la actualidad se desglosan las correspondientes unidades coordinadoras de las disciplinas que integran los equipos multidisciplinarios, de la manera siguiente:



- a. Servicios médicos
- b. Departamento jurídico
- c. Trabajo social
- d. Unidad de educación
- e. Departamento de psicología

De manera que debe existir un mecanismo de servicios médicos que funcione de manera certera, aunado a ello las autoridades deben velar para que los reclusos tengan derecho a recibir una pronta recuperación, ya que la rehabilitación es el pilar importante en el que gira la reinserción del recluso.

El sistema penitenciario debe integrar un plan estratégico de reinsertarlo ante la sociedad, por medio de los equipos multidisciplinarios.

3.8.2. Organismo Judicial

El Organismo Judicial tiene su base legal en la Constitución Política de República de Guatemala. Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes.



A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”.

Este organismo pertenece al Estado, el cual es el encargado de la función jurisdiccional, dicha labor corresponde a los jueces y tribunales, ejerciéndola la corte suprema de justicia y otros tribunales, este órgano está facultado para impartir justicia conforme a lo establecido en ley.

Dicho órgano ejerce el poder judicial en todo el territorio, de manera que está facultado para promover la ejecución de lo que se ha juzgado de acuerdo a la ley en caso concreto.

3.8.3. Instituto de la Defensa Pública Penal

El Instituto de la Defensa Pública Penal, tiene su base legal en la Ley de Servicio Público de Defensa Penal, el cual establece en el Decreto Número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 1. Creación. “Se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública.



El instituto gozará de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función”.

Es el organismo que administra el servicio público de la defensa penal, el Estado por medio de dicho instituto ofrece el servicio de manera gratuita en relación al ramo penal.

El cual asiste a las personas que son sindicadas de haber cometido un delito, el cual ayudara a los sindicados en un proceso judicial, dicho órgano cuenta con autonomía y su independencia técnica refleja el cumplimiento de su función.

Es importante resaltar que el derecho de defensa que tiene el imputado es una garantía constitucional para ello se fundamenta en los Artículos 6,7,8,12 de la Constitución Política de la República de Guatemala los cuales expresan: Artículo 6. Detención legal. "Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.

El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente”, nadie podrá ser privado de su libertad a menos que haya cometido un delito, es decir que se debe de llegar a las instancias correspondientes para determinar si en realidad el individuo cometió un delito.



Artículo 7. Notificación de la causa de detención. "Toda persona detenida deberá ser notificada inmediatamente, en forma verbal y por escrito, de la causa que motivó su detención, autoridad que la ordenó y lugar en el que permanecerá. La misma notificación deberá hacerse por el medio más rápido a la persona que el detenido designe y la autoridad será responsable de la efectividad de la notificación".

Es importante tener en cuenta que este derecho es primordial de cualquier persona quien ha sido detenida, ya que tiene derecho el saber el motivo de su detención, dicho derecho está establecido en ley, el cual se le debe hacer saber el motivo de su detención sin ninguna restricción, haciéndole de su conocimiento la autoridad correspondiente que dio la orden, sin excepción alguna todo individuo podrá conocer la causa de su detención, por lo que es necesario que este derecho sea respetado.

Artículo 8. Derechos del detenido. "Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que puede proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente."

El detenido como derecho podrá conocer el motivo de su detención y nadie podrá violentarlo, no podrá ser obligado a declarar, ni tampoco ser agredido de ninguna manera, de esta manera las autoridades deberán cumplir con este mandato establecido, el cual la ley estipula que dicha persona detenida no deberá sufrir ningún vejamen, ya que posee el derecho a no ser dañada de ninguna manera.



Artículo 12. Derecho de defensa. "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.", es decir que todo individuo tiene el derecho a defenderse por tanto deberá realizarse mediante un profesional del derecho, podrá defenderlo ante un proceso legal, el cual se realizara ante las instancias correspondientes.

La Ley del Régimen Penitenciario, norma en el Decreto Número 33-2006. Artículo 22. Derecho de defensa. "Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor, cuando aquél lo requiera. Además, podrán solicitar su intervención en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales o, en su caso, en asuntos de índole administrativos o disciplinarios. También tendrán derecho de comunicarse privadamente con el juez de ejecución y el Director del Centro para informar de cualquier situación que afecte sus derechos. Esta comunicación se hará en departamentos especiales que garanticen la privacidad de las entrevistas. Este derecho no podrá ser suspendido o intervenido bajo ninguna circunstancia."

El fin principal del instituto de la defensa pública penal, se refleja en prestar el servicio de defensa pública a las personas que son señaladas de haber cometido un hecho ilícito, aunado a ello, muchas personas detenidas no cuentan con los recursos económicos



necesarios para pagar los servicios de un abogado particular, es por eso que el servicio que presta el instituto de la defensa pública penal, abarca todo el procedimiento penal.

De esta manera se trata de ayudar a las personas que en dado caso no puedan pagar un abogado, dicho instituto les brindara el servicio de un profesional del derecho.

3.8.4. Ministerio Público

Constitución Política de La República de Guatemala, el cual preceptúa en el Artículo 251. Reformado Ministerio Público. “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.”

Tiene su base legal en la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual faculta al Ministerio Público, en que cumpla con lo establecido de acuerdo a la legislación, de manera que las funciones deben ser realizadas con el estricto cumplimiento de la ley.

La Ley orgánica del Ministerio Público, establece en el Decreto Número 40-94, del Congreso de la República de Guatemala Artículo 1. Definición. “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la



realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”

El Ministerio Público es autónomo, el cual promueve la persecución penal, investigando todos los casos presentados ante el mismo, está facultado para actuar de manera que debe velar en que se cumpla la ley y de esta manera aplicar la justicia.

“Es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”²⁹, es por eso que la ley otorga las herramientas legales para ser el encargado de la persecución penal, según lo establece en la ley, además como ente acusador es el encargado de demostrar la culpabilidad de las personas que son sindicadas de actos ilícitos de manera que ellos deben demostrar ante la autoridad correspondiente la participación del sujeto ante un hecho delictivo.

3.9. Régimen progresivo

Ley del Régimen Penitenciario prescribe en el Decreto Número 33-2006, del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 56. Régimen Progresivo. “El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación”, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el derecho internacional, hay convenios y tratados internacionales que amparan lo ya expuesto con

²⁹ <https://www.mp.gob.gt> (Guatemala, 15 de febrero del 2020)



anterioridad en función de una normativa uniforme, eficaz y positiva para alcanzar sus fines.

De esta manera se trata de ver el proceso integral de cambio del recluso, los progresos satisfactorios que va teniendo a nivel emocional y actitudes con las cuales se pueda desenvolver dentro del sistema carcelario de manera efectiva.

Existen principios básicos para el resguardo de los reclusos, el reo deberá ser protegido por las autoridades del sistema penitenciario.

Comprendiendo que el régimen penitenciario es el conjunto de actividades las cuales van dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados.

Dicho régimen debe ser mediante mecanismo en donde se debe resaltar el claro objetivo de las autoridades el cual es la readaptación del mismo para poder ser de beneficio.

El régimen progresivo debe ser un instrumento eficaz para la reinserción social.

El Estado al implementarlo deberá de producir resultados positivos, para que se cumpla lo establecido en ley.

Se puede mencionar que es el programa que el gobierno utiliza dentro y fuera de centros carcelarios con el único objetivo de planificar, organizar y ejecutar actividades encaminadas a la reeducación y readaptación social.



3.10. Objeto y fin del régimen progresivo

El régimen progresivo es un conjunto de actividades las cuales van enfocadas directamente al condenado.

Dichas actividades son por medio de fases en las que se puede mencionar la readaptación y reeducación de la persona.

Así mismo la reinserción ayudara al condenado para ser de beneficio a la sociedad, de esta manera lograr integrarlo para lograr la perspectiva en remover su mala manera de comportarse cuando salga del centro carcelario.

De manera que el fin primordial del sistema penitenciario será lograr la readaptación social y reeducación de los reclusos.

Por lo que los reos podrán integrarse socialmente a la sociedad, cumpliéndose de esta manera lo estipulado en la ley a través del régimen progresivo.

El reo puede rehabilitarse a través de estas fases, si el régimen progresivo no se logra concretar a favor del preso, sería un resultado negativo no solo para el sistema penitenciario sino también para la sociedad.

Con un buen funcionamiento del régimen progresivo el recluso podrá ser de provecho para la sociedad cuando salga de la prisión, así mismo el sistema penitenciario deberá



mejorar el trabajo de manera precisa y eficaz para que los programas que reintegran a la sociedad sean efectivos integralmente.



CAPÍTULO IV

4. Falta de efectividad de la prevención delictual en relación a la aplicación de la pena en Guatemala

El sector justicia ha sufrido un desgaste en el cual la sociedad ha sido atada ante una abundante delincuencia, por lo cual la población exige una clara aplicación de la ley, ya que la falta de efectividad en cuanto la prevención ha quedado muy debilitada, no obstante, la aplicación de la ley en Guatemala debe ser pronta y cumplida según es normada por la misma.

El sistema penitenciario en cuanto a su objetivo primordial se encuentra muy definido, el cual consiste en el de readaptar al recluso y además debe de reinsertarlo ante la sociedad, por tal motivo debe ser aplicado de manera eficiente ya que las condiciones en las cuales el interno vive muchas de las situaciones no son las más favorables.

Partiendo de este punto, podemos determinar que la poca falta de efectividad en cuanto a la prevención, es el resultado de un incremento de población en los centros carcelarios.

Resultado por el cual la delincuencia sigue incrementándose, no solo es la aplicación de la ley sino la prevención de la misma, ante una eminente realidad que los centros de detención están a punto de colapsar, por tanto es necesario que el Estado trabaje de manera conjunta con el sistema penitenciario para prevenir el mal que aqueja a la



sociedad, sumando a ello que se debe implementar actividades que con lleven a la reeducación y readaptación social de los condenados, el cual está especificado en ley, estipulando mecanismos efectivos y que den como resultado la readaptación del sujeto.

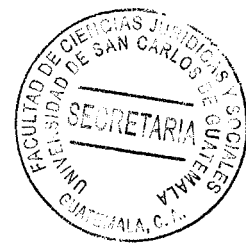
4.1. Principios rectores del sistema penitenciario

El cumplimiento del sistema penitenciario se garantiza no solo a través de la custodia y vigilancia de los reclusos o con la utilización de medidas de estímulos y correcciones, sino también utilizando métodos educativos, los cuales ayudaran en la reeducación del reo.

Por lo que es necesario que las autoridades hagan un esfuerzo grande para retomar el control de los centros carcelarios, que por años han quedado abandonadas por gobiernos anteriores, pero debe haber la voluntad realmente en las autoridades que realicen cambios que conlleve una efectiva mejora a dichos centros carcelarios y además de cumplir en la reinserción de la persona ante la sociedad.

La falta de compromiso, por parte de las autoridades que administran los centros carcelarios, no ha permitido mejorarlas en su infraestructura, este desinterés también viene del gobierno central, ya que la reeducación de los internos ha sido un tema que no han tomado con seriedad.

De lo anterior se citan los siguientes principios:



- A. La reeducación del delincuente.
- B. Principio humanitario.
- C. El respeto irrestricto a la legalidad.
- D. La responsabilidad de toda la sociedad en la atención a los reclusos en los establecimientos penitenciarios.

4.1.1. Principio de la reeducación del delincuente

El objetivo primordial del sistema penitenciario es de reeducar al recluso cuando cumpla la pena, quién deberá incorporarse a la sociedad.

Lamentablemente la reeducación en los centros carcelarios no ha sido efectiva, ya que en la mayoría de las veces se comete una serie de injusticias por parte de las autoridades carcelarias a los internos, de manera que el principio de respeto hacia el reo es violentado, por ende, es necesario que el sistema penitenciario cumpla de manera absoluta los derechos del reo.

El recluso deberá aprovechar el tiempo en el que se encuentra aislado de la libertad y de esta manera enfrentarse a una sociedad dolida de tanta violencia al momento de salir, esto debe ser un momento de reflexión para corregir su mal proceder, de manera que le ayude a no seguir delinquiendo.



El cambio de la conducta del individuo debe ser satisfactorio, si quiere ser diferente deberá demostrar con buenas actitudes el cambio ante la sociedad, no solo su buen comportamiento dentro del centro carcelario sino también debe ser mejor al salir del mismo, se enfrentará ante una serie de desventajas las cuales deberá demostrar el cambio adquirido.

4.1.2. Principio humanitario

No se puede dejar de mencionar este principio ya que el recluso también tiene derechos, no es justificable que haya malos tratos a los reclusos.

Por ende, las autoridades deben de velar porque se cumpla este principio entre los mismos reos, este principio no se cumple en su totalidad, todos los seres humanos tenemos derecho a este principio a respetar y ser respetados, lamentablemente en los centros carcelarios es otra la realidad, ya que como de todo es conocido que los que gobiernan los centros carcelarios son los mismos reos.

La Ley del Régimen Penitenciario prescribe en el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 7. Afectación Mínima. "Todas las personas reclusas conservaran los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política de la República de Guatemala les infrinja en razón de su situación jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme. Las



medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden".

El principio humanitario, está enfocado a todo aquel que este privado de libertad, ya que dentro de las cárceles se cometen violaciones a los derechos del recluso, pero es importante mencionar que las autoridades competentes deben de actuar de acuerdo a la ley, para evitar este tipo de vejámenes.

La Ley del Régimen Penitenciario dispone en el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 10. Principio de humanidad. "Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos".

La ley tiene por finalidad de brindar al sujeto por medio de la ejecución de la pena, las condiciones favorables para su desarrollo personal, las autoridades no deben causarles daños físicos mientras estén en los centros carcelarios, que le permitan una integración a la vida social al momento de recobrar su libertad.

El sistema penitenciario debe de procurar la readaptación de los reos ya que es una herramienta muy importante, de esta manera podrán generar mano de obra calificada cuando salgan de los centros carcelarios.



A las personas reclusas no se les deben de practicar torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como someterla a experimentos científicos.

Los reclusos tienen derechos, pero no se debe confundir con que ellos tengan el control de las cárceles, no es posible que el control de las cárceles esté en manos de los mismos reos, las autoridades son las indicadas en mantener el orden absoluto en el mismo, pero la realidad es que ellos son los que han tomado la dirección de los centros carcelarios.

4.1.3. Principio de respeto irrestricto a la legalidad

La Ley del Régimen Penitenciario dispone en el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 5. Legalidad. "Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente ley, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley".



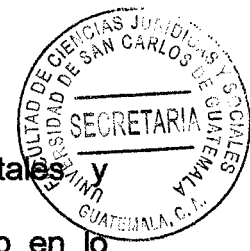
Por lo que de esta manera preceptúa este principio por lo cual ningún recluso debe ser maltratado ni que sean violentados sus derechos.

Es una responsabilidad del Estado en controlar que el principio de legalidad sea aplicado en los centros penales, siendo la prioridad que se respete la legalidad como tal, ya que por ende hay muchos conflictos en las cárceles, hay falta de interés para reforzar las medidas de seguridad.

Muchos privados de libertad han mencionado que dentro de los centros carcelarios se violan sus derechos humanos, porque no hay orden por parte de las autoridades, en velar que se eviten estos abusos por parte los mismos internos y también por los guardias del centro penitenciario.

Seguidamente un análisis de algunos artículos referentes a los reos, en cuanto a sus derechos y obligaciones, establecidos en la Ley del Régimen penitenciario Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala:

Artículo 12. Derechos fundamentales de las personas reclusas. "Sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la República, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley. Las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informar a la persona reclusa al momento de su ingreso al centro, a través de un



documento impreso en forma clara y sencilla sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento. El documento en lo posible, se le entregará en el idioma o lengua que hable la persona reclusa. En el caso de las personas analfabetas o discapacitadas, la información se proporcionará en forma oral, sencilla y comprensible o, por cualquier otro medio. Asimismo, velarán por las adecuadas condiciones de vida de las personas reclusas”.

Los internos en los centros carcelarios tienen restringido el derecho de libertad, como consecuencia a un acto ilícito cometido.

El recluso posee muchos derechos los cuales el Estado debe velar porque estos se respeten y se cumplan, pero al pasar el tiempo el reo ha terminado haciendo de la cárcel su casa, ya que muchos de ellos tienen el control de las mismas, sin que las autoridades no puedan realizar nada para detener esta situación, ya que la impotencia de las mismas ha originado que los reclusos hayan ganado territorio dentro de las cárceles.

Artículo 13. Régimen de higiene. “Las personas privadas de libertad tienen derecho a que todo centro del Sistema Penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, que le permitan preservar su salud física y mental”.

Lamentablemente las cárceles no cuentan con medidas de higiene óptimas, ya que los centros carcelarios se han convertido en lugares donde la mala higiene se ha hecho presente, muchas instalaciones se encuentran en un estado deplorable, en el que la higiene es el factor principal que los reos se enferman y por consecuencia en muchos de

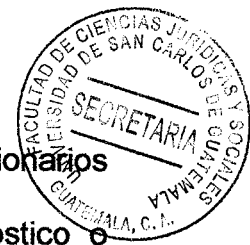


los casos han muerto por esta situación, es necesario que las autoridades tomen en cuenta este régimen de higiene.

Artículo 14. Asistencia médica. "Las personas reclusas tienen derecho a la atención médica regular en forma oportuna y gratuita. Para el efecto los centros de detención preventiva y de condena deben contar con servicios permanentes de medicina general, odontología; psicología y psiquiatría, con su respectivo equipo. En caso de gravedad o cuando las personas reclusas lo soliciten, tienen derecho a ser asistidas por médicos particulares, o a recibir atención en Instituciones públicas y/o privadas a su costa, previo dictamen favorable del médico forense y del Ministerio Público y con autorización del juez respectivo, salvo casos de extrema urgencia en los cuales saldrán con autorización del Director del Centro, quien debe notificar inmediatamente al juez competente. Para el tratamiento de las personas reclusas que sufran de enfermedades infecciosas o contagiosas, se contará con un área especial, con el fin de contribuir a su tratamiento y proteger la salud de las demás personas del centro penitenciario, de conformidad con el diagnóstico del médico".

Este régimen es un beneficio para los reos los cuales por el tiempo en el mismo centro carcelario han adquirido muchas enfermedades, no obstante, el Estado a raíz de esta obligación debe de asistir de manera efectiva al individuo.

Lamentablemente en muchos de los casos los reos han fallecido porque la asistencia médica nunca llegó, se enfatiza que las autoridades deben seguir trabajando para que la asistencia médica sea de buena calidad y efectiva.

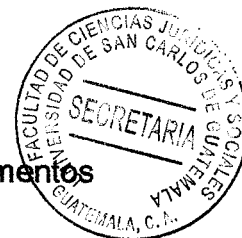


Artículo 15. Reserva. “Las personas reclusas tienen derecho a que los funcionarios penitenciarios mantengan en reserva el expediente que contenga el diagnóstico o tratamiento médico que resulte del padecimiento de alguna enfermedad estigmatizante, o que pueda causar un serio problema personal, familiar o en el grupo de personas reclusas, siempre que no se afecte los derechos de los demás”.

Este artículo va en caminado al secreto profesional no solo de las personas encargadas de la salud, sino también en las mismas autoridades de los centros carcelarios, ya que ellos debe de resguardar todo tipo de información en cuanto a los expedientes clínicos del reo, en el cual de manera prohibida no deberán divulgar ninguna información que perjudique al mismo, ya que es un derecho que posee el reo en que ningún funcionario debe exponer en público ninguna información de salud el cual este pasando.

Artículo 16. Régimen alimenticio. “Las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente y en condiciones higiénicas. Queda prohibido adicionar en cualquier forma o suministrar en los alimentos, sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas.”

La sociedad aduce que los privados de libertad son alimentados por medio de sus impuestos, el malestar se hace palpable ante una tolerancia abismal que el Estado tiene ante lo ola de delincuencia y que no hay respuesta para frenar la violencia que asecha al país, este tema ha sido muy polémico, ya que el descontento de los reos ante los alimentos, se ha hecho manifestar en varias oportunidades, si bien es cierto el Estado debe de cumplir con estándares en cuanto la alimentación para los internos, de manera



que debe cumplir con esta obligación, regulado en ley, de manera que los alimentos deber de ser proporcionados de forma higiénica.

Los internos son afectados de manera directa por la falta de medidas higiénicas, las cuales se han adquirido en los centros carcelarios, y lamentablemente no son atendidos oportunamente evitándoles así asistencia a la salud, aunado a ello la mala alimentación, es tan solo el resultado de las muchas muertes que se dan en los centros carcelarios, haciéndose ver de manera clara que el sistema penitenciario carece de autoridad y de visión, ante estos hechos que se siguen generando, se ve claramente la falta de intervención del Estado.

Artículo 17. Trabajo. "Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea afflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país."

Muchos de los reclusos tienen obligaciones referentes a proporcionar alimento a su esposa e hijos.

De manera que la situación en la cual se encuentra de estar privados de libertad debiera ser aprovechado dentro de los centros carcelarios en que las autoridades les proporcionen herramientas de trabajo, para que los reos de esta manera puedan ser remunerados por su trabajo, ya que si ellos aprenden un oficio serán de gran utilidad a la sociedad y para ellos mismos.



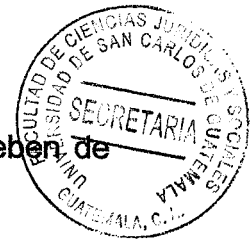
Lamentablemente en las cárceles se ve la extorsión ya que los reos que tienen un negocio de vender algún producto deben de pagarle al encargado del sector para que este no les haga daño, por solo el hecho de vender un producto.

Artículo 19. Expresión y petición. “Las personas reclusas tienen libertad de expresión. Asimismo, tienen derecho a formular peticiones en su idioma, conforme la ley.”

En los centros carcelarios hay muchas violaciones a los derechos de los reos, de manera que muchos de ellos a diario están vulnerables a la inseguridad, es reprobable que esto exista en las cárceles, por lo que muchos reclusos han encontrado el momento en realizar los llamados motines, de esta manera hacen valer su derechos presentan sus inconformidades en los cuales quieren que las autoridades les respondan, de lo contrario tomaran medidas de hecho, muchas de sus solicitudes no son aceptadas por considerarse fuera de ley.

Artículo 20. Comunicación interna y externa. “Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con familiares y otras personas. En el caso de los extranjeros también podrán mantener comunicación con los representantes diplomáticos y/o consulares de sus respectivos países. El Sistema Penitenciario deberá favorecer las condiciones para el ejercicio de este derecho.”

Este derecho que tienen los reos, es de vital ayuda en su estado emocional ya que muchos de ellos necesitan hablar con un familiar, el tan solo hecho de hablar con alguien les ayuda para que puedan soportar las situaciones en contra que tienen que soportar



dentro de las cárceles, en cuanto a los reclusos extranjeros las autoridades deben de velar porque esto se cumpla, ya que este es un derecho que los reos tienen.

Lo anteriormente analizado las autoridades deben brindarlo sin discriminación alguna, ya que como humanos también tienen derechos a ser tratados por iguales sin acepción alguna, el gobierno tiene poco interés en trabajar conjuntamente con todas las autoridades involucradas en el sector justicia, se deben implementar planes efectivos en los cuales dichas personas no vallan a perder el tiempo dentro de las cárceles, sino que lo aprovechen de una manera efectiva, a través de la reinserción que el sistema penitenciario debe de cumplir de forma contundente.

4.1.4. La responsabilidad de toda la sociedad en la atención a los reclusos en los establecimientos penitenciarios

Este principio encierra que la sociedad debe aceptar a la persona que haya cometido un delito y la voluntad este en el sujeto de cambiar, muchas veces el ex recluso no se siente apoyado por la población, ya que la ciudadanía está cansada de tanta violencia, siendo que el individuo al salir de prisión se enfrentara a la atención de la sociedad la cual estará sobre él, tiene la oportunidad de cambiar su conducta con el apoyo que reciba de su familia y los de su entorno.

Parece ser que la falta de eficacia del sistema penitenciario es el resultado del abandono por parte del Estado, como consecuencia produce la falta de oportunidades de los que han salido en libertad de la prisión ante la sociedad, los mismos no tendrán las



oportunidades de reinserción, sino se les dieron los insumos necesarios dentro del centro carcelario, de manera que cuando salen de los centros preventivos salen sin herramientas que produzcan mano de obra calificada dentro de la sociedad.

No podemos ocultar que muchos de los centros carcelarios tienen problemas en sus estructuras, muchas de ellas tienen los pasillos en malas condiciones, los baños no cuentan con los enseres de limpieza necesarios, esto hace propenso a que puedan producirse enfermedades y afectar a los reclusos, de manera que es un factor en contra que tiene los centros carcelarios, las cuales sus condiciones son deplorables en las que pueda estar un reo.

4.2. Desintegración de la familia

Estar cumpliendo una pena en una cárcel para nadie es agradable, ya que los reclusos sufren vejámenes, violaciones a sus derechos humanos, en muchos de los casos han perdido la vida en manos de los mismos reclusos, lamentablemente esta es la realidad en nuestro país y no solo en el nuestro, sino en muchos otros países también, esta situación está a vista pública, por ende el Estado debe de crear medidas pertinentes, los cuales deben de frenar la ola de delincuencia que azota al país, no solamente es frenar la ola de delincuencia, sino utilizar herramientas adecuadas para prevenir los hechos delictivos que a diario se cometen.

El hablar de la desintegración familiar es tocar puntos muy frágiles, ya que hay muchos factores por las cuales se puede desintegrar una familia, se puede mencionar cuando un



individuo padre de familia es detenido y llevado a una cárcel, ahí es donde surge la desintegración ya que dicha persona no podrá brindar el sustento necesario a su familia, agregando a dicha situación la privación de su libertad, para la persona que se encuentra en un centro carcelario el impacto que esto produce en los padres o familia, es muy letal, ya que hay madres que tienen muchos hijos en muchos de los casos las madres mandan a trabajar a los hijos para que sostengan el hogar no importándoles la edad que tengan sus hijos, surgiendo así la explotación infantil.

Dichos niños son expuestos a peligros en la calle situación que a las madres no les importa, con tal de llevar dinero al hogar.

Muchos padres dicen que no hay trabajo para sostener el hogar es por eso que los hijos trabajan, pero no es así en muchos de los casos los padres se convierten en verdugos de los hijos mientras los padres descansan en la casa los hijos se encuentran trabajando en las calles, exponiendo a una serie de peligros, la cual contrae al mismo tiempo maltratos psicológicos y físicos.

Podemos mencionar que la actitud con la que saldrá el individuo de la cárcel en algunas ocasiones no será la mejor, aunque podemos mencionar que el individuo saldrá con muchas deficiencias, pero esto dependerá de la decisión que haya tomado dentro del mismo, dicho individuo dentro de los casos saldrá con varios síntomas como lo es la depresión, mala conducta, enfermedades, desnutrición, bajo autoestima, pobreza, resentimiento.



Sin lugar a duda la familia es la base de la sociedad es por eso que el Estado debe cumplir su deber de velar por la misma.

En este caso debe atender a las múltiples necesidades que en ella acontece, los ex reclusos llevan consigo una carga emocional el cual llevan al momento de salir de prisión es por eso que muchos de ellos al salir ya no les importa su familia, optan por abandonarlas y seguir delinquiendo.

Los hijos son los que son perjudicados por la separación de los padres o el maltrato físico o psicológico que reciben por parte de ellos, es ahí donde nace la desintegración familiar el cual siendo los niños los más afectados, no podemos negar que la sociedad se ha visto emergido ante este flagelo que lo único que ha ocasionado este fenómeno es destruir a las familias.

De manera que los hijos crecerán con una mentalidad contaminada, no podemos pedir un futuro mejor si nuestros niños están creciendo en una sociedad llena de amargura y delincuencia, cuando el factor miedo se encuentre habitando en su entorno será perjudicial ya que los niños adaptaran herramientas negativas, las cuales verán de su familia, esto no solo los afectará así mismo, sino en su desenvolvimiento en el estudio y otros factores de su vida.

Es por eso que la buena formación inicia en el núcleo familiar, dotándose de buenos ejemplos que les inculquen los padres, es por eso si queremos tener niños sanos emocionalmente es responsabilidad de los padres.



4.3. Ayuda psicológica al ex recluso y familia

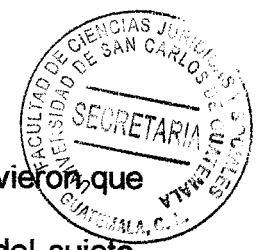
Es importante destacar que, como seres humanos, es necesaria una pronta ayuda a través de centros de psicología integral que el Estado debe proporcionar, de manera que el ex recluso y su familia reciban fuera del centro penitenciario terapias efectivas, ya que de una manera psicológica ambos salieron perjudicados.

4.4. Falta de oportunidades laborales para el ex recluso

Muchas personas salen de los centros carcelarios, además de ser rechazados por la sociedad son también discriminados por su familia, si hablamos de empleo esto ha sido un factor muy importante, de manera que no se ha desarrollado de forma integral el tema del desempleo, ya que hace falta oportunidades que grandes empresas puedan brindar, hay muchas limitantes ante una gran masa de personas que optan por obtener un empleo, no obstante es necesario que surjan mediadas oportunas que puedan facilitar un empleo a aquellas personas que han salido de los centros carcelarios, psicológicamente el ex recluso se va cargando de mucho resentimiento por el hecho de ser rechazado por la sociedad ante una falta de empleo, siendo esta la realidad sobre el cual el ex recluso se deberá de enfrentar.

4.5. Reeducción del ex recluso fuera del centro penitenciario

El sistema penitenciario debe producir garantías contundentes que al momento que el sujeto salga de la cárcel debe tener la voluntad de no volver a su mal proceder ante la



sociedad, la población exige un cambio evidente de las personas que un día tuvieron, que pagar su mal actuar en una cárcel, la sociedad espera ese cambio radical del sujeto, pero el cambio dependerá de él mismo, la sanción penal no solo es reprimir a la persona que haya cometido un delito, de la mano deben ir otros métodos estipulado en la ley los cuales ayuden al reeducar a los reos en cuanto a su conducta afuera de las cárceles, como otro objetivo se encuentra el de reeducar, con esto refleja claramente que no solo es castigar sino también ayudar al reo, brindándoles las herramientas oportunas en la sociedad.

La reinserción que el individuo haya aprendido dentro del sistema penitenciario será de mucha utilidad, no obstante, de la mano debe ir la educación que con la cual ayudará al individuo en formar su rehabilitación, obteniendo con su trabajo una remuneración, con la ventaja de aprender un oficio y de esta manera superarse a nivel personal.

El sistema penitenciario debe fortalecerse en el campo de la educación dentro de sus servicios que brinda, ya que de esta manera ayudaría en mucho de manera integral al individuo dentro del centro carcelario, pero debe de haber propuestas positivas que conlleve al cambio.

Debe haber un control por parte del sistema penitenciario hacia el sujeto, al salir del centro carcelario, deberán brindarle educación aun estando fuera del mismo, brindarle apoyo psicológico de esta manera pueda seguir una línea del buen vivir, no solo para él sino para su familia, las autoridades deben de brindar las herramientas para todos aquellos que estuvieron en algún momento en las cárceles, de esta manera ellos podrán



trabajar y así mismo hacer uso de las mismas apoyando a su familia, no solamente es obligación de las autoridades en apoyar a la persona sino también del núcleo familiar, ya que la familia es el mecanismo que ayudara al individuo a poder superar todo lo aprendido dentro de la cárcel, pero para a ello deberá de obtener el apoyo familiar.

4.6. Readaptación social del ex recluso fuera del centro penitenciario

La subdirección de rehabilitación social de sistema penitenciario cuenta con diversas ocupaciones que dirigen los mismos privados de libertad en los diferentes centros, existen organizaciones no gubernamentales nacionales y extranjeras que se preocupan por el tema de privación de libertad.

A nivel nacional la rehabilitación laboral se da a través de los medios económicos que los familiares proporcionan a los privados de libertad, esto evidencia el desinterés de parte de las autoridades competentes en seguimiento al tema de la readaptación social y reeducación acordes a privados de libertad en centros carcelarios.

No es posible que el sistema penitenciario quien es el encargado de velar por la reinserción del recluso no haga nada en apoyar al recluso para su reinserción en la sociedad y que es la misma familia quienes brindan herramientas de reinserción a su familiar, el sistema penitenciario debe originar fuentes de oportunidades para los internos, de esta manera se debe aprovechar la mano de obra de los mismos, es obligación de las autoridades en preocuparse por la problemática del aumento en las cárceles, ya que cada año los centros carcelarios están sobre poblando y las autoridades



no hacen nada por disminuirlo, la readaptación de los ex reclusos es obligación del Estado en cumplir la ley.

El objeto principal del sistema penitenciario es de readaptar y reeducar al recluso, por lo que deberán seguir trabajando para que proporcionen herramientas al recluso, el cual deberá optar para poder iniciar su adaptación ante la sociedad.

4.7. Integración del recluso a la sociedad

No será nada fácil para el ex recluso integrarse a la sociedad ya que hay una serie de factores, la cual le limitará en obtener fácilmente fuentes de trabajo, el hecho de haber ingresado a una cárcel le traerá como consecuencia al individuo el rechazo de la sociedad.

Es importante que le den seguimiento a los casos de los ex reclusos, que quieren cambiar, lo único que quieren es ser diferentes para beneficio a nivel personal, familiar y no obstante que sean aceptados por la sociedad.

Las autoridades deben implementar mecanismos de trabajo para el individuo que sale de las cárceles, dándoles seguimiento para que puedan integrarse a la sociedad y de esta manera contribuir con en la reinserción del mismo



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Esta investigación surgió a raíz del reprobable incremento de violencia que nos azota, siendo afectados de manera directa o indirecta, esto hace un claro llamado a las autoridades a verificar cual es el problema al cual estamos enfrentándonos, ya que los centros carcelarios se han convertido en el hogar de los que infringen la ley, donde se percibe un ambiente de violencia, surgiendo así un claro atentado a los derechos humanos de los mismos internos, la delincuencia está afectando de manera negativa a la sociedad guatemalteca.

Se espera que el Estado actúe de manera concreta implementando medidas de prevención, herramientas que ayuden al sistema penitenciario a realizar un buen trabajo, de manera que disminuyendo los actos vandálicos será un claro ejemplo de que el Estado está trabajando en la prevención y no solo que los delincuentes sean sancionados y llevados a centros carcelarios para que cumplan la pena establecida.

De lo anterior, debe ser efectivo el buen trabajo del sistema penitenciario, porque no solo se trata de llenar los centros carcelarios sino de prevenir la conducta posterior de los privados de libertad, haciéndole conciencia que todo acto ocasionado tiene una consecuencia o sanción, de manera que hay una gran necesidad por parte de la sociedad, para que se creen medidas útiles y eficaces, que contribuyan al buen funcionamiento y aplicabilidad de la ley, de manera que las autoridades deberán lograr eficientemente la reinserción del reo ante la sociedad.



BIBLIOGRAFÍA



- ANDRADE GARZONA, Raúl Arturo. **El servicio comunitario como sanción alternativa para las faltas y la conversión penal establecidas en el Código Penal Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala.** Tesis. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2011.
- BACIGALUPO, Enrique. **Derecho penal.**, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, Argentina, 1983.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual derecho penal**, parte general, 3ra ed. Ed. Ariel, S.A. Barcelona, España. 1996.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** 4ª ed. Buenos Aires, **Argentina**: ed. Heliasta S.R.L., 1977.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** 19ª ed. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 2008.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**, tomo I, parte general. (s.e.) Editorial. Facultad de Derecho; Barcelona, España, 2000.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Diccionario de derecho penal y criminología.** Tomo II. Buenos Aires, Argentina. Editorial Astrea. 1983.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **La moderna penología.** Tomo I. Barcelona. España. s/no. edición. Bosch, Casa Editorial. 1958.
- DE LEÓN SOLORZANO, Luis Gustavo. **Sancionamiento especializado de los delitos de tendencia en la legislación penal guatemalteca.** Tesis. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2007.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**, parte general y parte especial, 10ª ed., corregida, aumentada y actualizada; Guatemala, Ed. F&G Editores, 1998.
- DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Anibal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**, 13ª. ed. Crockmen, Guatemala, 2002.
- FUENTES GARCÍA, Juan Domingo. **La readaptación social a través de la creación de programas educativos y de control por parte del sistema penitenciario que tiendan al trabajo de los reclusos y de los excarcelados.** Tesis. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2015.

<http://www.rae.es> (Guatemala, 9 de noviembre de 2019)

<https://www.mp.gob.gt/> (15 de febrero 2020)



JIMÉNEZ TEXAJ, Victor Hugo. El derecho penitenciario guatemalteco y la realidad penitenciaria nacional. Tesis. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2011.

MUÑOZ CONDE, Francisco y García Arán, Mercedes. Derecho penal, parte General. Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 1996.

ORTIZ CASTELLANOS, Víctor Manuel. Los efectos negativos en el interno de la prisión tradicional guatemalteca. Tesis. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2008.

PAZ CARRILLO, Sinkler Danilo. La imposición individual de la pena en la ciudad de Guatemala. Tesis. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2009.

PIVARAL GARCIA, Alma Yudira. La penología y su aplicación en el centro de orientación femenino "COF". Tesis. Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1994.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. Derecho penal español, Ed. Porrúa, S.A. Mexico, 1984.

RODRÍGUEZ PORTILLO, Diónel Omar. Análisis jurídico de la prevención general de la pena como consecuencia del delito en relación al turismo en Guatemala. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2010.

SCHAAD PÉREZ, Juan Fernando. La falta de ejecutabilidad en los proyectos de modernización al sistema penitenciario guatemalteco. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Ley Número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto Ley Número 33-2006, del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley de Servicio Público de Defensa Penal. Decreto Ley Número 129-97, del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Código Penal. Decreto Ley Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, 1973.